

En el encabezado un glifo que dice Apetatitlán. Apetatitlán. Gobierno Municipal. Un logo que dice Protección Civil Apetatitlán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría del H. Ayuntamiento. Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlax. 2021-2024.

## **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE APETATITLAN DE ANTONIO CARVAJAL TLAXCALA**

Con fecha 15 de Agosto de 2022, en la Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Apetatitlan de Antonio Carvajal Tlaxcala, fue aprobado el Reglamento de Protección Civil del Municipio Apetatitlan de Antonio Carvajal Tlaxcala.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En materia de Protección Civil, el Ayuntamiento tiene entre sus fines y objetivos el ejecutar las políticas, programas y acciones, con el fin de salvaguardar a las personas, su patrimonio y entorno, así como lo relativo a los servicios vitales y estratégicos, en caso de riesgo, emergencia, siniestro o Desastre.

Asimismo, diseñar, elaborar e instrumentar planes y estudios que permitan identificar y analizar los riesgos potenciales de fenómenos naturales o antropogénicos, para fortalecer las capacidades de preparación y de respuesta institucional y ciudadana ante emergencias y Desastres.

Bajo esa tesitura, y a través de la Coordinación de Protección Civil Municipal, el Ayuntamiento se ha preocupado por promover la capacitación, innovación y modernidad en las áreas que la integran; asimismo, la actualización permanente en cuanto al marco normativo, que se deriva de la Ley General de Protección Civil, el Reglamento de la Ley General de Protección Civil y la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de Tlaxcala, estableciendo una Coordinación con el Sistema Nacional de Protección Civil y la Coordinación Estatal de Protección Civil.

Este Reglamento contempla las disposiciones contenidas en las leyes de la materia, especialmente se armoniza con lo dispuesto por la Ley de la Coordinación de Protección Civil del Estado de Tlaxcala, se estructura de manera coherente cada parte que integra el Reglamento, dividiendo en capítulos los temas a regular y desarrollando las disposiciones específicas, se integran disposiciones en temáticas.

Lo anterior teniendo como principal objetivo garantizar la legalidad, transparencia y gobernanza en el ejercicio de las atribuciones y obligaciones conferidas en los términos y condiciones del presente Reglamento.

### **CAPÍTULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento es de orden público y de interés general y observancia obligatoria y tiene por objeto, regular las acciones de Protección Civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico, en situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre.

**ARTÍCULO 2.-** Los actos de autoridad para la aplicación de las disposiciones que establece este reglamento y los manuales de las bases y tablas técnicas, comprenderán la inspección, control, vigilancia y certificación de las instalaciones y aparatos relacionados con la seguridad de las personas y de los bienes muebles, inmuebles o edificaciones, así como la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de dichas normas.

**ARTÍCULO 3.-** La aplicación del presente reglamento corresponde a las autoridades Municipales en términos de las leyes y reglamentos en materia de Protección Civil.

**ARTÍCULO 4.-** Los dictámenes, factibilidades, vistos buenos o resoluciones que expida la Coordinación de Protección Civil deberán ser firmados por el Coordinador de Protección Civil Municipal, o por quienes deban sustituirlos

legalmente, y sin este requisito no surtirá efecto legal alguno.

**ARTÍCULO 5.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil como parte integrante del Sistema Nacional y Estatal de la misma materia, establecerá las instancias, lineamientos y objetivos necesarios para la procuración y la ejecución de la Protección Civil.

**ARTÍCULO 6.-** Es obligación de todas las dependencias y entidades de la administración pública Municipal, así como también de los organismos, asociaciones, sectores sociales o privados, y de cualquier persona que resida, habite o transite en el municipio, el cooperar de manera coordinada con las autoridades competentes, en la consecución de la Protección Civil.

**ARTÍCULO 7.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil podrá recibir donaciones en especie o económicas para fortalecer una cultura en materia de Protección Civil en el municipio de Apetatitlan de Antonio Carvajal, así como para la prevención, mitigación, restablecimiento, y reconstrucción en caso de emergencia, siniestro y desastre Natural o provocado por la mano del hombre.

**ARTÍCULO 8.-** Para los efectos del presente reglamentos se entiende por:

- I. **Accidente:** acto imprevisto, que se presenta en forma súbita alterando el curso regular de los acontecimientos, lesionando o causando la muerte a las personas y ocasionando daños en sus bienes y en su entorno.
- II. **Agentes destructivos:** a los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, y socio-organizativo que pueden producir o produzcan riesgo, emergencia o desastre.
- III. **Agentes perturbadores:** son el conjunto de fenómenos que pueden alterar el funcionamiento normal de un agente afectable y producir en ellos un estado de desastre.

IV. **Agentes perturbadores de origen geológico:** son causados por acciones y movimientos de la corteza terrestre, dando origen a los siguientes fenómenos destructivos o calamidades de origen natural: sismicidad, vulcanismo, deslizamiento de suelos, hundimiento regional, agrietamiento de suelos, flujos de lodo, entre otros.

V. **Agentes perturbadores de origen hidrometeorológico:** son causados por una acción violenta de agentes atmosféricos, dando origen a los siguientes fenómenos destructivos o calamidades de origen natural: huracanes, inundaciones, nevadas, granizadas, sequías, lluvias torrenciales, temperaturas extremas, tormentas eléctricas, tormentas tropicales e inversiones térmicas.

VI. **Agentes perturbadores de origen físico-químico:** los agentes perturbadores de mayor incidencia en el territorio Municipal tales como los incendios y las explosiones, con frecuencia son causados por las actividades económicas-industriales, económicas-agropecuarias desarrolladas por las crecientes concentraciones humanas y de procesos de desarrollo tecnológico aplicado a la industria y agricultura, que conlleva al uso de distintas formas de energía, sustancias, materiales volátiles y flamables.

VII. **Agentes perturbadores de origen sanitario:** son el resultado de la explosión demográfica y la desmesurada aceleración del desarrollo industrial, que ha generado algunos factores como epidemias, plagas y la lluvia ácida.

VIII. **Agentes perturbadores de origen socio-organizativo:** en este grupo se encuentran todas las manifestaciones del quehacer humano relacionadas directamente con procesos de desarrollo económico, político, social y cultural, tal es el caso de las catástrofes asociadas a

desplazamientos tumultuarios que en un lugar y en un momento concentran grandes cantidades de individuos.

**IX. Análisis de riesgo:** es aquel que se realiza en los establecimientos o bienes, con la finalidad de determinar el grado de riesgo o peligro que resulta de su operación.

**X. Alto riesgo.-** al inminente o probable acrecimiento de un desastre.

**XI. Atlas de riesgos:** es el documento en el cual se integra la panorámica de los riesgos actuales y probables a los que están expuestos los habitantes y personas que transitan por el municipio de Apetatitlan de Antonio Carbajal así como de sus bienes y el medio ambiente; en él se reunirá la información relativa a los diferentes agentes perturbadores de origen natural, como los geológicos y los hidrometeorológicos y los inducidos por el hombre, como los químicos, los sanitarios y los socio-organizativos que se susciten o exista el riesgo de realizarse en el marco geográfico del territorio Municipal.

**XII. Brigadas vecinales:** a las organizaciones de vecinos que se integran a las acciones de Protección Civil en el municipio de Apetatitlan de Antonio Carbajal.

**XIII. Bienes:**

a) **Inmuebles:** se tienen como tales aquellos que no se puedan trasladar de un lugar a otro sin alterar, en algún modo, su forma o sustancia.

b) **Muebles:** son muebles por su naturaleza, los cuerpos que puedan trasladarse de un lugar a otro, y se muevan por sí mismos, o por efecto de su naturaleza.

**XIV. Catástrofe:** suceso que altera gravemente el orden regular de la sociedad y su entorno por su magnitud generando un alto número de víctimas y daños severos.

**XV. Concentraciones masivas de población:** fenómeno asociado a las crecientes concentraciones humanas en eventos deportivos y culturales, mítines, entre otros; que pueden ocasionar lesiones y muerte entre los concurrentes.

**XVI. Contaminación:** impacto al aire, agua, tierra o alimentos, que altera su composición en forma prolongada o definitiva, y en cantidades que rebasan la tolerancia.

**XVII. Coordinador de la emergencia:** le corresponde a la Coordinación de Protección Civil según la esfera de su competencia ya sea Municipal, estatal o federal, la atribución de comandar las acciones de las instituciones, establecimientos, órganos o personas, cuya finalidad es obtener de las distintas áreas de trabajo, la unidad de acción necesaria para contribuir al mejor logro del control de las emergencias y mitigación de los efectos destructivos, que se puedan presentar en el municipio, así como armonizar la actuación de las partes en tiempo, espacio, utilización de recursos, producción de bienes y servicios.

**XVIII. Comité:** al Comité de Protección Civil del Municipio de Apetatitlan de Antonio Carbajal Tlaxcala.

**XIX. Consejo:** al Consejo de Protección Civil del Municipio de Apetatitlan de Antonio Carbajal Tlaxcala.

**XX. Contingencia:** es un evento de alto riesgo generado por motivo de errores humanos o por acciones predeterminadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población.

- XXI. Desastre.-** al suceso determinado en tiempo y espacio en el cual la población sufre un daño material o la pérdida de vidas humanas, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose el funcionamiento vital de la misma.
- XXII. Coordinación:** la Coordinación de Protección Civil del Municipio de Apetatitlan de Antonio Carvajal Tlaxcala.
- XXIII. Evacuación:** la medida de aseguramiento por alejamiento de la zona de peligro, en la cual debe prevalecer la colaboración de la población Civil de manera individual o en grupos.
- XXIV. Grupos voluntarios:** a las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con el reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de Protección Civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos.
- XXV. Manual de las bases y tablas técnicas:** documento que contiene las disposiciones y normas técnicas complementarias de Protección Civil obligatorias para cada establecimiento o bien de competencia Municipal.
- XXVI. Mitigación:** la disminución de los daños y efectos causados por un siniestro o desastre.
- XXVII. Municipio:** el municipio de Apetatitlan de Antonio Carvajal Tlaxcala.
- XXVIII. Normas oficiales mexicanas:** son las normas que expiden las dependencias competentes, sujetándose a lo dispuesto en la ley federal sobre metrología y normalización.
- XXIX. Plan de contingencias:** constituye el instrumento principal para dar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada a una situación de emergencia causada por fenómenos destructivos de origen natural o antropogénico.
- XXX. Programa específico o especial de Protección Civil:** es el utilizado por la Coordinación de Protección Civil, y cuyo contenido se concreta a la atención de problemas específicos en un área determinada, provocados por la eventual presencia de calamidades de origen natural o humano que implican un alto potencial de riesgo para la población, sus bienes y su entorno.
- XXXI. Programa interno de Protección Civil:** es aquel que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución y organismo, pertenecientes a los sectores público (en sus tres niveles de gobierno), privado y social y se instala en los inmuebles correspondientes con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital, ante la ocurrencia de una calamidad.
- XXXII. Programa general:** instrumento de planeación y operación, interno de la Coordinación de Protección Civil, que permite la atención de emergencias generales, principalmente de carácter previsible y recurrente, en cualquier ámbito organizado y con la adaptación de medidas que, aun pudiendo ser drásticas, son normales u ordinarias y del conocimiento de toda la población expuesta.

- XXXIII. Protección Civil:** al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el municipio.
- XXXIV. Recuperación:** al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos.
- XXXV. Reglamento:** Reglamento de Protección Civil del municipio de Apetatitlan de Antonio Carvajal Tlaxcala.
- XXXVI. Rehabilitación:** el conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios o actividades socio-económicas.
- XXXVII. Salvaguarda:** las acciones destinadas primordialmente a proteger la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la inminencia de un siniestro o desastre o la presencia de éstos.
- XXXVIII. Siniestro.-** al hecho cotidiano o eventual, determinado en tiempo y espacio, en el cual uno o varios miembros de la población sufren daño violento, en su integridad física o patrimonial de tal manera que se afecta su vida normal.
- XXXIX. Tabla para determinar el grado de riesgo:** es la clasificación que determina el grado de riesgo en los establecimientos o bienes.
- XL. Prevención.-** al conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar, el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva, y el medio ambiente.
- XLI. Albergado.-** La Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y reguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un Agente Perturbador.
- XLII. Albergue.-** El lugar físico destinado a prestar asilo, amparo, alojamiento y resguardo a personas ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un fenómeno destructivo durante el tiempo determinado por la autoridad. Generalmente es proporcionado en la etapa de Auxilio.
- XLIII. Artificios Pirotécnicos:** Los productos elaborados con pólvora u otras sustancias explosivas, cuya finalidad sea la de producir luces y sonidos, mediante su explosión controlada.
- XLIV. Damnificado:** Persona cuyos bienes, entorno o medios de subsistencia registran daños provocados directa o indirectamente por los efectos de un fenómeno perturbador que por su magnitud requiere, urgente e ineludiblemente del apoyo para sobrevivir

**XLV. UMA:** Unidad de Medida y Actualización.

**XLVI. Dictamen:** es el comprobante expedido por la Coordinación de Protección Civil sobre la vialidad o inviabilidad de una supervisión o inspección realizada a un establecimiento o bien mueble.

**ARTÍCULO 9.-** Toda persona física o moral deberá:

- I.** Informar a las autoridades competentes de cualquier alto riesgo, siniestro o desastre que se presente.
- II.** Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de alguna eventualidad de riesgo, siniestro o desastre.
- III.** Colaborar con las autoridades del ayuntamiento, para el debido cumplimiento del programa general de Protección Civil.

### **CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 10.-** Las autoridades competentes en materia de Protección Civil son:

- I.** El Ayuntamiento del Municipio de Apetatitlan de Antonio Carvajal Tlaxcala;
- II.** El Presidente Municipal;
- III.** El Consejo Municipal de Protección Civil
- IV.** El Secretario de Ayuntamiento;
- V.** El Coordinador Municipal de Protección Civil; y,
- VI.** Los Supervisores e Inspectores de Protección Civil.

**ARTÍCULO 11.-** Al Ayuntamiento en materia de Protección Civil le corresponde:

- I.** Vigilar que en el presupuesto anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- II.** Aprobar los manuales y bases técnicas;
- III.** Aprobar el programa anual Municipal de Protección Civil, el cual deberá ser revisado cuando menos cada año; y
- IV.** Las demás que le otorguen el presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 12. -** Al Presidente Municipal en materia de Protección Civil le corresponde:

- I.** Promover la participación de la sociedad en la Protección Civil;
- II.** Promover la creación de un fondo Municipal de desastres para la atención de emergencias originadas por alguna emergencia o desastre;
- III.** Crear un comité especial, responsable del acopio, administración y aplicación de los canales de distribución de los donativos de bienes y demás recursos que se recauden, con motivo de apoyo y auxilio a la población o comunidades afectadas por alguna emergencia o desastre;
- IV.** Proponer al ayuntamiento la inclusión de acciones y programas sobre la materia, en el plan de desarrollo Municipal.
- V.** Celebrar convenios de colaboración o Coordinación en materia de Protección Civil con ayuntamientos, dependencias, colegios y empresas privadas.
- VI.** Realizar las declaratorias de emergencia o de zonas de desastre de nivel Municipal y;

- VII.** las demás que disponga el presente reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 13.-** Al Secretario de Ayuntamiento en materia de Protección Civil le corresponde:

- I.** Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil;
- II.** En ausencia del Presidente Municipal realizar las declaratorias de emergencia o de zonas de desastre de nivel Municipal; y,
- III.** Las demás que le otorguen el presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables

**ARTÍCULO 14.-** Atribuciones de la Coordinación de Protección Civil:

- I.** Conducir y operar la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- II.** Elaborar y presentar para su aprobación al presidente del consejo de Protección Civil el programa Municipal de Protección Civil.
- III.** Convocar y coordinar con pleno respeto a sus respectivas atribuciones, la participación de las dependencias de los tres órganos de gobierno establecidas en la localidad.
- IV.** Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la federación, el estado y los municipios en materia de Protección Civil.
- V.** Promover la integración de las unidades internas de Protección Civil en las dependencias y organismos de la administración pública Municipal, estatal y federal, establecidas en el municipio.

- VI.** Establecer un sistema o unidad de información de cobertura Municipal en la materia, la cual deberá contar con mapas y atlas de riesgos y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el municipio.

- VII.** Promover la Protección Civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del municipio.

- VIII.** Coordinarse con las autoridades federales y estatales, así como con instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias y desastres.

- IX.** Convocar a funcionarios públicos y a representantes de los sectores social, privado y grupos voluntarios para integrar el centro de operaciones en situaciones de emergencia o desastre.

- X.** Ejecutar programas y acciones en materia de Protección Civil y prevención con el propósito de brindar un mejor servicio, en beneficio de la población.

- XI.** Dirigir las acciones de atención a damnificados en casos de emergencia, en coordinación con las dependencias que integran el Consejo Municipal de Protección Civil y agrupaciones privadas y sociales, con el propósito de ofrecer la Protección a la población.

- XII.** Informar sobre las situaciones de emergencia y emitir los boletines necesarios a los medios de comunicación masiva o la dirección de comunicación municipal, para dar a conocer las medidas de seguridad y evitar daños mayores a los recursos de la población, con el propósito de difundir veraz y oportunamente a la población los riesgos latentes a los cuales están expuestos.

- XIII.** Administrar y supervisar las fuerzas de Protección Civil en el municipio, con el fin de brindar apoyo a la población en caso de una emergencia de manera organizada.
- XIV.** Brindar audiencias, asesorías y atención a la ciudadanía que acuda a solicitarla.
- XV.** Aplicar conforme al reglamento Municipal y estatal y Ley de Protección Civil, las sanciones que se deban de imponer.
- XVI.** Promover la realización de cursos de capacitación y de simulacros, en los sectores públicos, social y privado, con el propósito de que estén preparados e informados en caso de contingencias y fomentar la cultura de la Protección Civil.
- XVII.** Supervisar, delinear, y establecer que las acciones iniciadas por los centros de trabajo se ajusten a los lineamientos normativos en materia de Protección Civil.
- XVIII.** Expedir a la comisión de cabildo correspondiente cuando ésta lo solicite, los informes, estadísticas y expedientes de los trabajos realizados por la misma.
- XIX.** El Coordinador Municipal de Protección Civil tendrá además las siguientes facultades:
  - I.** Designar al personal que fungirá a su cargo y al que fungirá como inspector en las diligencias que se realicen en los establecimientos de competencia Municipal, quienes también estarán facultados para ejecutar medidas de seguridad, pudiéndose coordinar con las otras autoridades Municipales; y
  - II.** Ordenar la práctica de inspecciones y/o verificaciones a los establecimientos de competencia Municipal, en la forma y término que establece este Reglamento y, en su

caso, aplicar las sanciones que correspondan, pudiéndose coordinar con las otras autoridades Municipales competentes.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.** Fungir como órgano consultivo de planeación Coordinación y concertación del sistema Municipal de Protección Civil a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del sistema Municipal de Protección Civil.
- II.** Aprobar el programa Municipal de Protección Civil y los programas especiales que del se deriven, y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente.
- III.** Elaborar y presentar para su aprobación al consejo, el programa Municipal de protección civil.
- IV.** Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- V.** Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de Protección Civil.
- VI.** Evaluar las situaciones de riesgo, en base al análisis que presente la Coordinación de Protección Civil, e instrumentar las acciones a seguir en caso de emergencia.
- VII.** Constituirse en sesión permanente al suscitarse un desastre y apoyar la instalación del centro Municipal de operaciones.
- VIII.** Requerir la ayuda del sistema estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la Coordinación Municipal.
- IX.** Fomentar la participación activa de todos los sectores de la población, en la



integración y ejecución de los programas preventivos.

- X.** Proponer estrategias encaminadas al cumplimiento de los programas Municipales y especiales de Protección Civil.
- XI.** Establecer y promover la capacitación y actualización permanente de los grupos e individuos que participen en la Coordinación de Protección Civil.
- XII.** Presentar al cabildo, las necesidades para el funcionamiento de la Coordinación de Protección Civil, a fin de que estas se tomen en cuenta para el presupuesto de egresos Municipal.
- XIII.** Practicar una auditoria para determinar la aplicación adecuada de los recursos que se asignen a la Coordinación Municipal de Protección Civil, tanto en situación normal como en estado de emergencia.
- XIV.** Establecer una adecuada Coordinación de la Coordinación de Protección Civil, con los sistemas de los municipios colindantes, así como, con los sistemas estatales y nacionales.
- XV.** Constituir los comités de auxilio y recuperación.
- XVI.** Elaborar el atlas de riesgos de los sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastres o calamidades públicas.
- XVII.** Aprobar su reglamento interno, así como los procedimientos de operación de sus comités.
- XVIII.** Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio consejo, señalados en las leyes o reglamentos y lo que le recomiende el presidente Municipal.

**ARTÍCULO 16.-** Los supervisores e inspectores de Protección Civil tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Realizar visitas de inspección a los establecimientos o bienes que regula este reglamento;
- II.** Realizar notificaciones, levantar actas y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones en los términos de las órdenes del coordinador; y
- III.** Las demás que les otorgue el presente reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

## **CAPÍTULO II DE LA COORDINACION MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 17.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil será organizada por el ayuntamiento y tiene como objeto prevenir y proteger a las personas, su patrimonio y entorno ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

**ARTÍCULO 18.-** Esta encaminado a regular, organizar y programar las medidas de Protección, a través de grupos de apoyo de la sociedad, coordinándose con organismos, dependencias estatales y federales, para la prevención de siniestros, Protección y auxilio a la población.

**ARTÍCULO 19.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil, es uno de los niveles de gobierno más cercano a la población, y por lo tanto de respuesta a cualquier fenómeno de destrucción que afecte a la población, y será el Presidente Municipal el responsable de verificar la intervención de la Coordinación para el auxilio que se requiera.

**ARTÍCULO 20.-** Corresponde a la coordinación, establecer, promover y coordinar, las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el municipio.

**ARTÍCULO 21.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil dispondrá para su adecuado funcionamiento con:

- I. Los programas estatales y Municipales, internos y especiales de Protección Civil.
- II. El atlas Nacional, Estatal y Municipal de riesgos.
- III. Inventario de recursos materiales.
- IV. Directorio de recursos humanos.

**ARTÍCULO 22.-** La Coordinación de Protección Civil es la responsable de salvaguardar la vida, bienes, servicios públicos y el entorno de la población ante los desastres y emergencias que se presenten, a través del manejo integral de estos con oportunidad y pertinencia; promoviendo también la cultura de la auto protección, así como vigilar el cumplimiento de los lineamientos y normatividad, coordinando acciones que sirvan para mitigar los riesgos en la localidad.

**ARTÍCULO 23.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil estará integrada por:

- I. Un coordinador Municipal de Protección Civil.
- II. Un supervisor operativo.
- III. Notificadores, Inspectores, personal administrativo, operativo y técnico necesario.
- IV. Con aquellas que el presidente Municipal estime convenientes para su adecuado funcionamiento.

**ARTÍCULO 24.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil operara coordinadamente con la unidad estatal de Protección Civil y en caso necesario con la unidad nacional.

**ARTÍCULO 25.-** Los establecimientos o bienes que son objeto de inspección, control o vigilancia Municipal son:

- a) Edificios departamentales o unidades de vivienda;
- b) Internados, asilos, conventos, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vocacionales, casas de asistencia, y culto religioso, y demás edificaciones que sirvan como habitación colectiva, ya sea permanente o temporal, para un número no mayor de veinte personas;
- c) Oficinas de servicios públicos de la administración pública Municipal;
- d) Terrenos para estacionamientos de vehículos;
- e) Parques, plazas, instalaciones deportivas y balnearios Municipales;
- f) Jardines de niños, guarderías, estancias infantiles, escuelas primarias, secundarias, bachilleratos, bachilleratos tecnológicos, universidades, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
- g) Lienzos charros, circos o ferias eventuales;
- h) Industrias, talleres o bodegas existentes, así como todos aquellos, en que por la jurisdicción en que se encuentren, la Coordinación Municipal de Protección Civil en caso de incidente, riesgo sea el responsable de la atención.
- i) Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
- j) Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
- k) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;
- l) Anuncios panorámicos;
- m) Puestos fijos, semifijos y mercados rodantes y/o similares en donde se realice el comercio en la vía pública dentro de la ciudad;

- n) Trabajos en alturas sin medidas de seguridad y prevención;
- ñ) Tiendas, recauderías, zapaterías, carnicerías, y todo establecimiento comercial donde asista ciudadanía.
- o) Todos aquellos que no sean de competencia estatal o federal y que por exclusión deban ser considerados como de competencia Municipal, y aquellos que surta la competencia derivada de los convenios de colaboración o Coordinación.

**ARTÍCULO 26.-** Los dictámenes, factibilidades o resoluciones que emita la Coordinación, podrán ser positivos o negativos, de conformidad con este reglamento, las normas oficiales mexicanas aplicables, y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 27.** El personal de la Coordinación portarán el uniforme, placa o identificación personal cuando se encuentren en servicio, los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la autoridad Municipal correspondiente.

### **CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 28.-** El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano consultivo de coordinación de acciones y participación social para la planeación de Protección del territorio Municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad en la integración del sistema Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 29.-** El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. La directiva del consejo, la cual se integra por:
  - a) Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

- b) Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del H. Ayuntamiento y;
- c) Un secretario técnico, que será el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- d) El Director de Seguridad Pública Municipal, como vocal;
- e) El Director de Servicios Públicos Municipales, como vocal;
- f) El Director de Obras Públicas Municipal, como vocal;
- g) El Coordinar de Ecología, como vocal;
- h) Los presidentes de comunidad del municipio, como vocales;
- i) Los representantes de las dependencias federales, estatales y Municipales establecidas en el municipio, que determine el propio consejo, como vocales.

**II.** Cada consejero, con excepción del secretario técnico de dicho consejo, nombrará un suplente, que asistirá cuando faltare aquel; en el caso del presidente del consejo Municipal de Protección Civil del ayuntamiento, lo suplirá el secretario ejecutivo del referido consejo.

A convocatoria del consejo, se invitará a participar a los representantes de las organizaciones de los sectores social y privado; y de las instituciones de educación superior, públicos y privadas, ubicadas en el municipio, interviniendo en las sesiones con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 30.-** El consejo sesionará ordinariamente por lo menos una vez al año, en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento y cuantas veces se requiera, pudiendo el consejo constituirse en sesión permanente cuando así lo determine necesario. En caso de ausencia del presidente del consejo, las sesiones ordinarias o extraordinarias serán dirigidas por el secretario

ejecutivo. Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes de la directiva del consejo, exceptuando lo anterior en caso de presentarse alto riesgo o declaratoria de zona de desastre a nivel Municipal o de aplicación de recursos estatales, para lo cual sesionará con el número de integrantes que asista a la sesión.

**ARTÍCULO 31.-** Para la aprobación de los asuntos planteados al consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión, teniendo el presidente del consejo, voto de calidad en caso de empate. Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

**ARTÍCULO 32.-** La convocatoria para las sesiones contendrá referencia expresa de la fecha, lugar y hora en que se celebrará, la naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; y
- III. Los asuntos a tratar.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

**ARTÍCULO 33.-** Corresponde al presidente del consejo:

- I. Presidir las sesiones del consejo;
- II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Contar con voto de calidad en caso de empate;

**VI.** Presentar al ayuntamiento, para su aprobación, el proyecto del Programa Anual Municipal de Protección Civil, del cual una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el municipio;

**VII.** Vincularse, coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo a los sistemas estatal y nacional de Protección Civil, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población Civil y su entorno ante algún riesgo, emergencia o desastre;

**VIII.** Coordinarse con las dependencias estatales o federales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada, que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;

**IX.** Evaluar ante una situación de emergencia, alto riesgo o desastre, la capacidad de respuesta del municipio y, en su caso, la procedencia para solicitar apoyo a los gobiernos estatales y federal;

**X.** Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;

**XI.** Hacer la declaratoria formal de emergencia, en los términos del presente reglamento y disposiciones aplicables;

**XII.** Solicitar al gobierno estatal o federal, formular la declaratoria de zona de desastre de aplicación de recursos estatales o federales;

**XIII.** Autorizar la puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo y la difusión de los avisos y alertas respectivas.

- XIV.** Convocar al centro Municipal de operaciones; y
- XV.** Las demás que le confiera el presente reglamento y las que le otorgue el consejo.

**ARTÍCULO 34.-** Corresponde al secretario ejecutivo del consejo:

- I.** En ausencia del presidente propietario, presidir las sesiones del consejo, y realizar las declaratorias de emergencia;
- II.** Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del consejo;
- III.** Ejercer la representación legal del consejo;
- IV.** Elaborar y certificar las actas del consejo, y dar fe de su contenido; así como conservar las mismas en un archivo, el cual estará bajo su custodia y cuidado;
- V.** Informar al consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones; y
- VI.** Las demás que le confieran el presente reglamento, los demás ordenamientos aplicables y las que provengan de acuerdos del consejo, o del presidente Municipal.

**ARTÍCULO 35.-** Corresponde al secretario técnico del consejo:

- I.** Elaborar y someter a la consideración del consejo el programa de trabajo de dicho consejo;
- II.** Previo acuerdo del presidente del consejo, formular el orden del día para cada sesión;
- III.** Convocar por escrito o por medio electrónico a las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo, cuando su presidente así lo determine;

- IV.** Verificar que el quórum legal para cada sesión del consejo, se encuentre reunido y comunicarlo al presidente del consejo;
- V.** Registrar las resoluciones y acuerdos del consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;
- VI.** Elaborar y rendir al consejo un informe anual de los trabajos del mismo;
- VII.** En ausencia del secretario ejecutivo, ejercer la representación legal del consejo;
- VIII.** Conducir operativamente la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- IX.** Reunir y mantener actualizada la información de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- X.** Rendir cuenta al consejo, del estado operativo de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- XI.** Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres; y
- XII.** Establecer y aplicar las políticas generales de carácter financiero y presupuestal para optimizar los mecanismos de control en la dependencia.
- XIII.** Llevar un control estricto del inventario de mobiliario, equipo de administración, equipo de cómputo, equipo médico, parque vehicular y, en general, de las adquisiciones
- XIV.** Presidir el comité especial responsable del acopio y administración de donaciones.

- XV. Los demás que les confieran las leyes, el presente reglamento, el consejo, su presidente o su secretario ejecutivo.

**CAPÍTULO IV  
DE LA REGULACIÓN DE SEGURIDAD Y  
PREVENCIÓN PARA CENTROS DE  
POBLACIÓN**

**ARTÍCULO 36.-** Es obligación de quienes habiten, residan o transiten por el Municipio de Apetatitlan de Antonio Carvajal prestar toda clase de colaboración a las dependencias del municipio y de la Coordinación Municipal de Protección Civil, ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no implique un perjuicio en su persona o en su patrimonio.

**ARTÍCULO 37.-** Cuando el origen de un desastre se deba a acciones provocadas por alguna persona física o moral, independientemente de las sanciones Civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 38.-** Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables como hierbas o pastos secos con altura mayor a 50 centímetros, maderas, llantas, solventes y basura.

**ARTÍCULO 39.-** Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo, a la Coordinación o a las autoridades de auxilio;
- II. Evitar el trasvase de gas fuera de la planta, esto, a través del trasvase de auto tanque a cilindro, de cilindro doméstico a vehículos, y de tanque estacionario a cilindros menores, así como evitar el

tener más de un tanque estacionario en un domicilio;

- III. Solicitar la asesoría de la Coordinación para la quema de pastos, cuando considere que por la extensión o localización del mismo se corre riesgo de un incendio incontrolable;

- IV. Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la vigilancia debida a la Coordinación; y

- V. Cumplir todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la seguridad de la población en general, por parte de la Coordinación.

**ARTÍCULO 40.-** Para la ejecución de acciones de salvamento y auxilio a la población, la Coordinación se apoyará, según la magnitud y efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres, en las autoridades estatales, bomberos, Coordinación Estatal de Protección Civil, autoridades nacionales como guarda nacional, ejercito, marina, y las que se considere necesario según la disponibilidad de éstas, en instituciones privadas, del sector social y grupos voluntarios de Protección Civil.

**ARTÍCULO 41.-** La Coordinación promoverá la celebración de convenios con los dueños de camiones pipa destinados al acarreo de agua, grúas, montacargas, trascabos, transportes de pasajeros del servicio público estatal o federal y demás maquinarias que sean indispensables a consideración de dicha Coordinación, a fin de que presten auxilio a la misma, bajo la Coordinación de ésta, para hacer frente a un desastre; así como con los dueños de establecimientos de expendio de combustible con el fin de que provean el mismo, sin que se tenga que pagar en ese momento, a los vehículos que porten autorización por escrito de recibirlo, emitida por la Coordinación, para llevar a cabo las actividades de auxilio correspondientes; en la inteligencia de que el valor del combustible será restituido por la autoridad Municipal después de haber atendido la emergencia.

**CAPÍTULO V**  
**DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 42.-** El programa y los subprogramas Municipales de Protección Civil, definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el sistema, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos señalados por los sistemas nacional y estatal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 43.-** El programa Municipal de Protección Civil se integrara con:

- I. El subprograma de prevención, que es el conjunto de funciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de las calamidades.
- II. El subprograma de auxilio, que es el conjunto de funciones destinadas a salvaguardar a la población que se encuentra en peligro.
- III. El subprograma de recuperación a la normalidad, que contiene las acciones tendientes a restablecer la situación a la normalidad.

**ARTÍCULO 44.-** El programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres en el municipio.
- II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el municipio.
- III. La definición de los objetivos del programa.
- IV. Los subprogramas de prevención, auxilio y apoyo con sus respectivos objetivos específicos, metas, estrategias y líneas de acción.
- V. La estimación de los recursos financieros necesarios para su cumplimiento y prevención.

**VI.** Los mecanismos para su control y evaluación.

**ARTÍCULO 45.-** En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se elaboraran programas especiales de Protección Civil.

**ARTÍCULO 46.-** Las unidades internas de Protección Civil de las dependencias, de los sectores públicos y privados ubicados en el municipio, deberán elaborar sus programas internos de Protección Civil y remitirlos a la unidad Municipal de Protección Civil para su integración y acuerdo.

**ARTÍCULO 47.-** Los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que están destinados, reciban una afluencia masiva de personas, deberán contar con un programa interno de Protección Civil acorde a los lineamientos que establezca el programa Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 48.-** El subprograma de prevención deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- I. Lineamientos generales para prevenir y enfrentar casos de alto riesgo, siniestros o desastres.
- II. Una relación de los riesgos potenciales que se pueden prevenir.
- III. Lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecer a la población en casos de alto riesgo, siniestros o desastres, así como las acciones que el ayuntamiento deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes.
- IV. Criterios para coordinar la participación social y la captación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, social y privado, en los casos de alto riesgo, siniestros o desastre.

- V. El inventario de recursos disponibles para los casos de alto riesgo, siniestro o desastre.
- VI. Lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación.
- VII. La política de comunicación social para la prevención de casos de alto riesgo, siniestro o desastre.
- VIII. Criterios y bases para la realización de simulacros.
- IX. Los demás que sean necesarios para enfrentar en la localidad, adecuadamente una situación de alto riesgo, siniestro o desastre.
- X. Los criterios para integrar el mapa y/o atlas de riesgo
- XI. Los criterios y bases para realización de simulacros.
- XII. Las previsiones para organizar albergues y refugios temporales en caso de emergencia o desastre;

**ARTICULO 49.-** El Subprograma de Prevención estará orientado a lograr una permanente capacitación como elemento primordial para alcanzar los objetivos de la protección civil, pues implica la instrucción de los ciudadanos acerca de los riesgos, emergencias y siniestros a los que podrían estar expuestos.

La capacitación, se impartirá con base en los lineamientos establecidos, quien en coordinación con las demás autoridades en materia de protección civil, llevarán a cabo las acciones siguientes:

- I. Promover la celebración de convenios en la materia con las organizaciones obreras, campesinas empresariales, así como con instituciones educativas y de investigación;
- II. Participaron en los programas de capacitación en materia de protección

civil para los niveles de preescolar, primaria y secundaria; y fomentar este tipo de programas en organizaciones sociales y vecinales e instituciones de educación media superior;

- III. Organizar y ejecutar campañas permanentes para publicar y difundir estudios, investigaciones y materiales que contribuyan al cumplimiento de las políticas estatales y municipales de protección civil;
- IV. Elaborar y publicar manuales y circulares de prevención y autoprotección en el hogar, vía pública y trabajo, así como en los lugares en que por su naturaleza o destino se produzca afluencia masiva de personas;
- V. Llevar a cabo campañas de difusión en materia de señalización y zonas de seguridad en toda edificación, excepto en casas habitación unifamiliares, donde se deberán colocar en lugares visibles señales adecuadas;
- VI. Instructivos para casos de emergencias, en los que se consignará las reglas que deberán seguirse antes, durante y después del riesgo, siniestro o desastre, asimismo deberán señalarse las zonas de seguridad;
- VII. Fomentar que los medios de comunicación municipales y estatales difundan información necesaria para la ciudadanía en caso emergencia; y
- VIII. Promover en coordinación con las autoridades competentes, la realización de ejercicios y simulacros para disminuir los daños en casos de siniestros o desastres.

**ARTÍCULO 50.-** El subprograma de auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como para mantener el funcionamiento de los servicios



públicos. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención, sus funciones específicas serán las siguientes:

- I. Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre;
- II. Coordinar a las diferentes dependencias Municipales, sector privado y organizaciones no gubernamentales, así como a los grupos voluntarios de Protección Civil;
- III. Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre;
- IV. Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre;
- V. Promover la Protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, etc.;
- VI. Designar y operar los albergues y refugios necesarios en casos de alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, y establecer los mecanismos para su correcta distribución;
- VIII. Establecer un sistema de información para la población;
- IX. Administrar los Refugios o albergues temporales del municipio; e

- X. Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgos.

**ARTÍCULO 51.-** El subprograma de auxilio, deberá elaborarse de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Las acciones que desarrollaran cada una de las áreas y unidades administrativas del ayuntamiento, en caso de siniestro o desastre.
- II. Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores social y privado, los grupos voluntarios y brigadas vecinales en situación de siniestro o desastre.
- III. La política de comunicación social en caso de siniestro o desastre.
- IV. Las acciones que deberán desarrollarse en la atención de siniestros o desastres, priorizando la preservación y Protección de la vida e integridad física de la población.

**ARTÍCULO 52.-** Las acciones inmediatas de operación y protección, por parte de la Coordinación de Protección Civil Municipal en caso de riesgos, siniestros, emergencias o desastres en la población, deberán atender lo siguiente:

- I. La identificación del tipo de riesgo;
- II. La delimitación de la zona afectada;
- III. El acordonamiento de los perímetros de alto, mediano y bajo riesgo;
- IV. El control de las rutas de acceso y evacuación;
- V. El aviso y orientación a la población;
- VI. La evacuación, concentración o dispersión de la población;
- VII. La apertura y cierre de refugios o albergues temporales;

**VIII.** La coordinación de los servicios asistenciales y vuelta a la normalidad; y

**IX.** La determinación de las demás acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas de la administración pública estatal y municipal y las instituciones de los sectores privado, social y académico.

**ARTÍCULO 53.-** Se contara también con un subprograma de restablecimiento o de recuperación a la normalidad, este determinara las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

**ARTÍCULO 54.-** El Subprograma de Recuperación a la Normalidad, es el conjunto de acciones estratégicas encaminadas a que la sociedad vuelva a normalidad de sus actividades en caso de riesgo, emergencia o desastre, el cual determinará por lo menos:

- I.** La evaluación de los daños;
- II.** La comunicación social;
- III.** Los requerimientos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para restaurar la normalidad de la vida cotidiana;
- IV.** Las estrategias para la restauración del funcionamiento de los servicios de agua potable, electricidad, abasto y comunicaciones; y
- V.** Los mecanismos y acuerdos necesarios para solicitar, administrar y distribuir apoyos.

**ARTÍCULO 55.-** El Atlas de Riesgos contendrá la información acerca del origen, casos y mecanismos de mitigación de riesgos, siniestros o desastres posibles, para analizar y evaluar el peligro que representan y, en su caso, diseñar y establecer las medidas para evitar o disminuir sus efectos. La Coordinación Municipal de Protección Civil elaborará el Atlas Municipal de Riesgos.

**ARTÍCULO 56.-** La evaluación de daños es el procedimiento que determina la magnitud del desastre, emergencia o riesgo, por medio de la cuantificación de daños y el atlas de riesgos; con la finalidad de tomar decisiones y estrategias para mitigar los efectos del fenómeno.

**ARTÍCULO 57.-** En el caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se podrán elaborar programas o subprogramas de emergencia de Protección Civil.

**ARTÍCULO 58.-** A fin de que la comunidad conozca el programa Municipal de Protección Civil deberá ser publicado un extracto del mismo en el periódico oficial del estado y en la gaceta Municipal.

**ARTÍCULO 59.-** El gobierno Municipal a través del secretario del ayuntamiento, activara el centro de operaciones con base en la gravedad del impacto producido por una calamidad.

**ARTÍCULO 60.-** El centro de operaciones se integrara por:

- I.** El coordinador que será el presidente Municipal o una persona designada por el.
- II.** Los titulares y representantes de las demás dependencias públicas municipales, grupos voluntarios y organismos especializados previamente designados por el consejo Municipal, en atención de las emergencias.

## **CAPÍTULO VI DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS O BIENES**

**ARTÍCULO 61.-** Los establecimientos con seis o más empleados, contarán con unidades internas de Protección Civil, avaladas por la Coordinación Estatal de Protección Civil y con visto bueno por la Coordinación Municipal de Protección Civil, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Capacitación: el personal que integre las unidades internas de respuesta deberá de estar apropiadamente capacitado, mediante un programa específico de carácter técnico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización;
- II. Brigadas: cada unidad interna de respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios, de evacuación del inmueble, y de búsqueda y rescate o en su caso de acuerdo al personal disponible brigadas multifuncionales ,coordinadas por el jefe de piso y el responsable del inmueble; y
- III. Simulacros: las unidades internas de respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros, cuando menos dos veces al año en cada inmueble, entendidos aquéllos como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de Protección Civil Municipal.

**ARTÍCULO 62.-** Los propietarios o titulares de los establecimientos o bienes de competencia Municipal, deben formar las unidades internas de Protección Civil, en su caso, con el personal que labore o habite en dicho establecimiento o bien, pudiendo contar con la participación de los vecinos de la zona donde se ubique el establecimiento o bien correspondiente, con el fin de desarrollar programas teórico-prácticos enfocados a prevenir y auxiliar en la comisión de una situación de riesgo, emergencia o desastre, para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar los simulacros en términos del presente ordenamiento. Las relaciones laborales, Civiles o de otra índole que se generen entre los establecimientos y sus unidades internas de Protección Civil se sujetarán a la legislación correspondiente, sin que el municipio concurra con alguna obligación o derecho en dicha relación.

**ARTÍCULO 63.-** Los propietarios o titulares de los establecimientos o bienes de competencia Municipal, tienen la obligación de contar permanentemente con un programa interno de

Protección Civil y un plan de contingencias, el cual deberá estar autorizado por la Coordinación Estatal de Protección Civil y supervisado por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 64.-** Los establecimientos o bienes de acuerdo con la tabla para determinar el grado de riesgo, deberán elaborar el siguiente documento:

- a) Los establecimientos o bienes con grado de riesgo bajo elaborarán el plan de contingencia;
- b) Los establecimientos o bienes con grado de riesgo medio elaborarán el plan de contingencia y programa interno, en los casos, cuando en ellos se lleven a cabo eventos diferentes para los que están autorizados; y
- c) Los establecimientos o bienes con grado de riesgo alto elaborarán el programa interno y programa específico, en los casos, cuando en ellos se lleven a cabo eventos diferentes para los que están autorizados.

**ARTÍCULO 65.-** Los planes de contingencias y/o programas internos deberán estar autorizados por la Coordinación Estatal de Protección Civil y someterse a consideración de la Coordinación Municipal, la cual tendrá un plazo de 45-cuarenta y cinco días hábiles para notificar sobre la autorización o rechazo de la solicitud. En el caso de ser rechazado deberán en un plazo de 10-diez días hábiles realizar las modificaciones y presentarlo de nueva cuenta para su revisión.

**ARTÍCULO 66.-** En los establecimientos o bienes señalados en este ordenamiento, colocarán en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario señalado en éste reglamento, en su programa interno, en los manuales de las bases y tablas técnicas y por las normas oficiales mexicanas.

**ARTÍCULO 67.-** Los propietarios o representantes legales de los bienes o establecimientos, deberán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario de respuesta, así como solicitar la asesoría de la Coordinación Municipal de Protección civil, tanto para su capacitación como

para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias.

**ARTÍCULO 68.-** Cuando los efectos de los riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de repuesta de las unidades internas de Protección Civil, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 69.-** Requisitos para integrar el programa interno de Protección Civil:

- I. Datos Generales del Establecimiento: INE del responsable, RFC, Licencia de funcionamiento, Permiso de uso de suelo, Póliza de seguro responsabilidad civil, Dictamen estructural, Diagrama de las instalaciones eléctricas, Memoria técnica descriptiva.

Datos Generales como son: Dirección, Numero exterior e interior si se cuenta con él, Entre que calles, Colonia, Municipio, Inmueble propio, Arrendado, Horario de trabajo, Giro o actividad, Numero de niveles, Superficie total del terreno en metros cuadrados, Superficie construida en metros cuadrados, Antigüedad del inmueble, Población fija empleados – población flotante usuarios visitantes, Edificaciones y casas colindantes (norte, sur, oriente, poniente).

- II. Acta Constitutiva
- III. Descripción Detallada del Inmueble: Superficie construida áreas verdes, superficie total. Materiales en la construcción, techos, paredes y pisos. Estructura, columnas, travesaños, cadenas. Acabados y terminados, plafones, tirol, yeso, revocados.
- IV. Estudio y Análisis de Riesgos Internos Y Externos.
- V. Calendario y Programa de Capacitación al Personal y Brigadistas.

- VI. Inventario de Recursos Humanos: Listado exacto del personal disponible, Interior y los recursos externos disponibles en la zona.

- VII. Inventario de los recursos Materiales de emergencia: Levantamiento arquitectónico, para determinar la distribución del equipo de seguridad, Cantidad y tipo de equipo que se requiere de acuerdo con las calamidades y riesgos detectados, Sistema de alarma, Equipo de control y combate de incendios, Equipo de primeros auxilios, Gabinetes con palas, barretas, linternas, cascos, guantes, botas, lentes, chaquetones, etc. Equipo de brigadista, chaleco (amarillo, verde, rojo y blanco), casco, linterna, lentes, silbato.

- VIII. Directorio de Números de Emergencia: Directorio de la unidad interna, Directorio de números de emergencia, revisar periódicamente los directorios para actualizar y mantener vigente.

- IX. Calendario de Bitácoras de mantenimiento: Normas preventivas y correctivas de los sistemas eléctricos de gas, comunicación social y seguridad. Aplicar normas y procedimientos para eliminar o reducir riesgos o calamidades.

- X. Material para difundir la cultura de Protección Civil: Seminarios, Conferencia, Audiovisuales, Carteles.

- XI. Plano arquitectónico: Con acotaciones y la distribución de todo el equipo de seguridad dentro del inmueble.

- XII. Croquis circundante a 200 metros con respecto al Inmueble.

- XIII. Calendario de ejecución de simulacros dentro del inmueble.

- XIV. Plan de contingencia Antes-Durante y Después.

- XVII. Estructura Programa Interno.

- A) Riesgos Identificados: Inundaciones, Granizadas, Incendios, Robos.
- B) Auxilio: Acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.
- C) Sistema de alertamiento y código de alerta, timbres, campanas, sirenas, silbatos.
- D) Permite el acceso a quien presente una calamidad de manera oportuna.
- E) Códigos (rojo incendio, Blanco lesionado “empleado o cliente“, Azul amenaza de bomba, gris asalto, café situación con arma de fuego, verde situación de rehenes, naranja fuga o derrame de productos peligrosos, amarillo manifestaciones o motines, oro secuestro, Adams niño extraviado, negro inundación)

**XVIII.** Plan de contingencias de Emergencias: Establece actividades y procedimientos específicos a cada brigada destinados a proteger la población, Considera la atención de la emergencia de acuerdo al tipo de riesgo, Cada brigada se responsabiliza de sus actividades asignadas, Las tareas son: Auxilio, Búsqueda, Salud, Seguridad, Emergencia, Comunicación social, etc. Coordinar la emergencia y establecer un centro de operaciones.

**XIX.** Evaluación de Daños: Dimensión del fenómeno, Daños, Encadenamiento de otras calamidades, Recuperación, Proceso para la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado, Vuelta a la normalidad, Verificar el estado de salud de la población, Revisar y analizar las condiciones del inmueble, Garantizar la seguridad de la población, Solicitar la evacuación de especialistas en caso necesario.

## CAPÍTULO VII GRUPOS DE VOLUNTARIOS

**ARTICULO 70.-** Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados o integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

**ARTÍCULO 71.-** Los grupos voluntarios estarán integrados por personas físicas o morales con conocimiento y experiencia en materia de protección civil, que cuenten con recursos y equipo para prestar sus servicios a la población de manera altruista y comprometida, y deberán organizarse conforme a los siguientes criterios:

- I. Territorial: Formados por los habitantes de una colonia, zona, centro de población, del municipio;
- II. Profesión u oficio: Constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que tengan, y
- III. Actividad específica: Constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio atendiendo a la función que desempeñen.

**ARTICULO 72.-** Para desarrollar actividades especializadas en material de protección civil en el municipio, tales como tareas de rescate y auxilio, combate a incendios, administración de albergues y centros de acopio, servicios médicos de urgencia, entre otros, los grupos voluntarios deberán tramitar su registro ante la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Las disposiciones reglamentarias establecerán los trámites y procedimientos para obtener los registros correspondientes, así como las medidas para que estos grupos participen garantizando la seguridad de sus miembros.

**ARTÍCULO 73.-** Los grupos voluntarios tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Portar en un lugar visible de sus vehículos y vestimenta el distintivo oficial que acredite su registro;
- II. Vincular sus programas de capacitación y adiestramiento con los programas estatales y municipales de la materia;
- III. Contar con un directorio actualizado de sus miembros;
- IV. Refrendar anualmente su registro y el de sus miembros;
- V. Coordinarse bajo el mando de la coordinación de protección civil en los casos de emergencia o desastre;
- VI. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna de las personas a quienes presten ayuda;
- VII. Utilizar para el servicio que presten, los bienes y equipo previamente registrados;
- VIII. Comunicar a la coordinación de protección civil la presencia de una situación de emergencia o desastre;
- IX. Participar en las acciones de protección civil para las que estén aptos;
- X. Coadyuvar en la difusión de programas de protección civil;
- XI. Promover y difundir la cultura de protección civil en el Estado, Municipio y localidad a la que pertenezcan, y
- XII. Las demás que le confieran la Ley, el reglamento y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 74.-** Los peritos, instructores independientes, empresas capacitadoras y consultoras que realicen actividades vinculadas a la materia de protección civil, podrán realizar peritajes a solicitud de la Coordinación Municipal de Protección Civil, siempre que cuenten con la

autorización correspondiente. La autorización deberá solicitarse ante la Coordinación Estatal, la que podrá realizar visitas de verificación para corroborar su existencia.

**ARTÍCULO 75.-** Las universidades e instituciones de educación superior y los colegios y asociaciones de profesionistas, se podrán vincular voluntariamente o a solicitud de la Coordinación Municipal, para generar estudios de riesgo y vulnerabilidad de los distintos fenómenos que integran los agentes perturbadores ocurrientes en el Municipio, con el objeto de reducir los riesgos y mitigar el efecto de los desastres en las personas, sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente e infraestructura estratégica.

**ARTÍCULO 76.-** Las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios, participaran bajo la Coordinación Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 77.-** La organización de los grupos voluntarios de Protección Civil deberá estructurarse a partir de dos bases:

- I. Territorial, será una constante agrupación y registro de los voluntarios por localidad y área Municipal.
- II. Profesional, la organización se integrara con grupos voluntarios, de acuerdo a su formación profesional.

**ARTÍCULO 78.-** La preparación específica de los participantes voluntarios deberá complementarse con capacitación, realización de ejercicios y simulacros coordinados por la unidad Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 79.-** Son obligaciones de los participantes voluntarios:

- I. Registrarse en forma individual o como grupo voluntario ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, dicho registro se acreditará mediante un certificado que se les otorgara, en el cual se inscribirá el número de registro y lugar de adscripción.

- II. Coordinarse con la Coordinación Municipal de Protección Civil en operativos y actividades de prevención, auxilio y apoyo a la población en situaciones normales y en especial ante fenómenos de origen natural o humano.
- III. Cooperar en la difusión de los programas Municipales y en las actividades de Protección Civil en general.
- IV. Participar en los programas de capacitación a la población a brigadas de auxilio.
- V. Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la unidad Municipal de Protección Civil, de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como, el acaecimiento de cualquier calamidad.
- VI. Participar en todas aquellas actividades que le correspondan dentro de los subprogramas de prevención, auxilio y apoyo, establecidos para el programa Municipal de Protección Civil.
- VII. En el caso de los grupos voluntarios, deberá integrarse su representante al centro Municipal de operaciones, cuando se ordene la activación de este.
- VIII. Deberán presentar un informe detallado de todas sus actividades de prevención, auxilio y apoyo a la población, a la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- IX. El ayuntamiento fomentara la integración, capacitación y superación técnica de los grupos.
- X. El ayuntamiento coordinara y apoyara las acciones de estos grupos en casos de desastre.

## CAPÍTULO VIII DEL SUPERVISOR DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 80.-** Compete al Supervisor:

- I. Fomentar y coordinar la participación de todos los sectores de la sociedad en la formulación y ejecución de los programas Estatales y Municipales de Protección Civil.
- II. Fomentar la participación de los medios de comunicación masiva electrónicos o escritos, a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión.
- III. Elaborar, publicar y distribuir material informativo de Protección Civil a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación.
- IV. Constituir los comités ciudadanos que estime necesarios para la realización de su objetivo.
- V. Promover la cultura de Protección Civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en Coordinación con las autoridades de la materia.
- VI. Reconocer a ciudadanos y organizaciones gubernamentales, sociales, privadas, y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de Protección Civil.
- VII. Elaborar y actualizar los programas de seguridad y emergencia escolar dirigida a los planteles escolares del municipio.
- VIII. Coordinar y verificar los trabajos de la Coordinación de atlas de riesgos.
- IX. Difundir entre las autoridades de Protección Civil y la población en general, sobre los resultados de los trabajos de investigación, análisis recopilación de información, documentación e intercambio que realice

a través de publicaciones y actos académicos.

- X. Catalogar la importancia de los riesgos, de acuerdo a su posibilidad de ocurrencia y magnitud

### **CAPITULO IX DE LOS EVENTOS MASIVOS O ESPECTÁCULOS**

**ARTÍCULO 81.-** En lo que se refiere a estadios, auditorios, centros de convenciones, discotecas, salones de baile y centros nocturnos; los propietarios, arrendadores, gerentes, responsables o poseedores deberán cumplir con las disposiciones del de este ordenamiento sin excepción alguna.

**ARTÍCULO 82.-** Los promotores, representantes o apoderados de espectáculos masivos de cualquier naturaleza, deben presentar ante la Coordinación de Protección Civil, lo siguiente:

- I. Distribución de área de espectáculo,
- II. Programa de seguridad y Protección al espectador,
- III. Ingresos mínimo y máximo de espectadores.

**ARTICULO 83.-** Los mencionados en el artículo anterior deberán realizar un depósito en calidad de fianza por concepto de daños a terceros en materia de Protección Civil Municipal, de acuerdo a lo que se convenga por parte de la Coordinación de Protección Civil, la Tesorería del H. Ayuntamiento y el Promotor o Representante del espectáculo. Este depósito será reintegrado en su totalidad al final del evento realizado.

**ARTICULO 84.-** Con la intención de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones de seguridad y Protección a los espectadores, los responsables darán todas las facilidades al personal de la Coordinación de Protección Civil, antes, durante y después del evento, sin presentar objeción alguna a la identificación de los mismos.

**ARTICULO 85.-** Dependiendo de la magnitud del espectáculo y del aforo del inmueble, a juicio de la Coordinación de Protección Civil, los inmuebles o cualquier otro lugar en los que se presenten eventos o espectáculos, están obligados a cumplir además de lo señalado con los siguientes requisitos y lineamientos:

- I. Notificar al iniciar cualquier evento, de las medidas de seguridad que se deberán tomar en caso de siniestro o desorden que amerite evacuación o movilización dentro del inmueble, antes, durante y después del evento.
- II. Contar con señalización (restrictiva, preventiva, informativa y de seguridad) de Rutas de Evacuación, Salidas de Emergencia y Equipo contra Incendio.
- III. Tener en lugar visible las Normas o Recomendaciones sobre medidas de seguridad e higiene, así como de restricciones para espectadores.
- IV. Disponer o contratar de las Ambulancias necesarias o de un Consultorio Médico debidamente equipado para atender necesidades del evento, el cual deberá estar disponible tanto para espectadores como para organizadores y empleados. Siendo estos contratados por el empresario.
- V. Las bebidas en general, (ya sean vendidas o de cortesía) deberán ser expendidas invariablemente en recipientes desechables, nunca en envases de vidrio, metal o plástico rígido.
- VI. Por ningún motivo se venderán o regalarán bebidas alcohólicas sin importar su graduación a menores de edad.
- VII. Para el enfriamiento de estas se deberá utilizar hielo en cubos y nunca en barras con objeto de prevenir accidentes o agresiones.



- VIII.** Para el control de acceso de personas, se deberá disponer de personal capacitado propio o contratado, impidiendo el ingreso de todo artículo, accesorio o producto elaborado a base pólvora, armas y sustancias peligrosas y aquellos que pudieran utilizarse como proyectil.
- IX.** Mantener en todo momento durante el desarrollo del evento, personal encargado de liberar los accesos para la evacuación del inmueble ante una posible emergencia.
- X.** Estar provistos de una planta eléctrica que supla las eventuales interrupciones en el suministro de energía.
- XI.** En caso de que la planta eléctrica no esté adaptada para suministrar energía eléctrica inmediatamente después de una falla de energía, el inmueble deberá contar con luces de emergencia suficientes para prestar el servicio mientras la planta eléctrica comienza a funcionar.
- XII.** Colocar las butacas de tal manera que permita el libre paso de personas entre una fila y otra, sin que los espectadores que se encuentran sentados tengan que levantarse para tal fin.
- XIII.** Las sillas deberán estar flejadas o unidas unas a otras de modo que impida que los espectadores las coloquen en medio de los pasillos o se ocupen para agresiones a consideración del Coordinador de Protección Civil.
- XIV.** Las demás que determine la Coordinación o las autoridades Municipales competentes.

**ARTÍCULO 86.-** El cumplimiento de todo lo mencionado en el artículo anterior no exime al inmueble de posteriores revisiones.

**ARTÍCULO 87.-** Los locales cerrados en donde se presenten eventos, espectáculos o actividades recreativas, deben contar, con lo siguiente:

- I.** Croquis del inmueble que deberá colocarse en lugares visibles que cuenten con la siguiente información:
  - a)** Ubicación de las salidas de emergencia.
  - b)** Ubicación de los extintores, hidrantes y demás elementos de seguridad.
  - c)** Orientación sobre los pasos a seguir en caso de emergencias que se pudiesen llegar a presentar.
- II.** Suficiente ventilación, ya sea natural o artificial. En el caso de que la ventilación sea artificial, se requerirá de la instalación de los equipos de aire acondicionado y purificadores de ambiente que sean necesarios a criterio de la autoridad Municipal.
- III.** Contar con iluminación adecuada y sin interrupciones de acuerdo a tipo de espectáculo, desde que sean abiertos a los espectadores hasta que hayan sido completamente desalojados, a fin de que el público pueda acomodarse y abandonar sus asientos con seguridad.

**ARTÍCULO 88.-** La Coordinación Municipal de protección civil y autoridades competentes supervisarán periódicamente los locales destinados a la presentación de espectáculos, a fin de verificar que reúnen las condiciones de seguridad, comodidad, higiene y funcionalidad requeridas. En los locales cerrados se tendrá especial cuidado en el buen estado de los equipos y elementos destinados a la prevención de incendios, tomando las medidas pertinentes para evitar cualquier siniestro que pudiese llegar a presentarse, ajustándose para tal efecto a lo que determinan los ordenamientos vigentes.

**ARTÍCULO 89.-** Los locales donde se presenten eventos o espectáculos de manera eventual, tales como circos, carpas, ferias, plazas de toros

portátiles u otras diversiones similares, deben cumplir con lo siguiente:

- I. Reunir los requisitos de seguridad indispensables en sus instalaciones.
- II. Cumplir con las determinaciones generales aplicables que para el buen funcionamiento de los mismos, que determinen las autoridades Municipales competentes, y los ordenamientos vigentes en el municipio.
- III. Contar con los cajones de estacionamiento necesarios de acuerdo a su aforo y giro.
- IV. Disponer o contratar de las Ambulancias necesarias o de un Consultorio Médico debidamente equipado para atender necesidades del evento, el cual deberá estar disponible tanto para espectadores como para organizadores y empleados a criterio de la Coordinación municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 90.-** Los espectáculos, eventos y diversiones que se lleven a cabo en la vía pública, deberán sujetarse a las disposiciones del presente ordenamiento que les resulten aplicables; a las determinaciones que en la materia dicten las autoridades Municipales competentes; así como a las leyes y reglamentos vigentes.

**ARTICULO 91.-** Los promotores o responsables que realicen cualquier tipo de espectáculos en el municipio serán responsables de la estricta observancia del presente reglamento, del orden general y del resultado de los acontecimientos que se generen por negligencia del personal a su cargo ya sea de su empresa o subcontratado.

**ARTÍCULO 92.-** Los promotores o responsables de espectáculos tendrán además las siguientes obligaciones:

- I. En el caso de lugares abiertos mantener una zona especialmente protegida para el acomodo de familias que asistan con niños menores de tres años y los asistentes que prefieran esta zona para

presenciar el espectáculo. Dicho lugar podrá estar en cualquier zona del inmueble, pero deberá estar por lo menos a una distancia de treinta metros de los Grupos de Entretenimiento, delimitado. Estos treinta metros comenzarán a partir del enrejado que limita a los grupos de Entretenimiento y terminarán por la delimitación, por lo que se entiende que entre los grupos de entretenimiento y la zona de menores de tres años habrá por lo menos dos enrejados, deberá contar con su propio ingreso al local y salida al exterior.

- II. No permitir la entrada y estancia de niños menores de 3 años en los espectáculos que se presenten en locales cerrados; para lo cual deberán dar a conocer tal prohibición al público mediante la fijación de carteles en lugares visibles; o por cualquier otro medio que juzguen conveniente. Esta disposición no se aplicará cuando se trate de espectáculos infantiles o cuando la autoridad así lo determine.
- III. La empresa deberá destinar lugares especiales de estacionamiento para los transportes masivos de los distintos grupos de animación y proveerá de igual forma la vigilancia de estos.
- IV. En caso de espectáculos donde intervengan Grupos de Animación o Porras, no permitir el ingreso y la salida a Grupos o porras antagónicas por las mismas puertas, ya que esto podría ocasionar violencia entre los grupos, y de lo cual en este caso sería responsable el organizador o responsable del espectáculo.
- V. Practicar antes de iniciar cualquier espectáculo, una inspección cuidadosa en todos los departamentos del local en el que se va a llevar a cabo, a fin de cerciorarse de que no hay indicios de que pueda producirse algún siniestro.

- VI.** Las demás que determinen las autoridades Municipales competentes, y las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

**ARTICULO 93.-** Queda estrictamente prohibido emplear, durante los espectáculos, cualquier aparato que pueda representar algún peligro de siniestro. Cuando en alguna escena o parte del espectáculo se simule un incendio u otro efecto que implique o dé sensación de peligro, la empresa lo hará del conocimiento de la autoridad con la debida anticipación, para que ésta se cerciore de que los medios empleados no son riesgosos para el público. Se deberá advertir a los asistentes ese tipo de escenas, para evitar falsas alarmas, así como contar con equipo contra incendio o contratar personal capacitado y equipado y la vigilancia de esto.

**ARTICULO 94.-** La expedición del dictamen de la Coordinación de Protección Civil para la realización de eventos culturales y populares, previa autorización de la dirección de gobernación Municipal es de 2.3 a 60.5 UMA. De acuerdo al artículo 30 párrafo IV de la Ley de Ingresos Municipales ejercicio 2022.

**ARTÍCULO 95.-** La verificación en eventos de temporada será de 2.5 a 11 UMA. De acuerdo al artículo 30 párrafo V de la Ley de Ingresos Municipales ejercicio 2022.

## **CAPITULO X DE LOS ESPECTADORES**

**ARTÍCULO 96.-** Los asistentes a los distintos espectáculos deben apegarse a lo dispuesto en este Reglamento son infracciones que también se sancionarán:

- I.** Portar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño.
- II.** Provocar falsas alarmas en cualquier reunión.
- III.** Encender o estallar fuegos pirotécnicos sin el permiso correspondiente, independientemente de la reparación del daño cuando se cause éste.

**ARTÍCULO 97.-** Los asistentes a los distintos espectáculos, eventos y diversiones previstos en el presente ordenamiento, se abstendrán de provocar cualquier incidente o escándalo que pueda alterar el normal desarrollo del evento. Las manifestaciones de agrado o desagrado no deberán ser causa de tumultos o alteraciones del orden.

**ARTICULO 98.-** En ningún centro de espectáculos, eventos o diversiones se permitirá durante las funciones, la estancia de personas en áreas de puertas y pasillos, a efecto de que siempre estén franqueados y haya fluidez en cualquier movimiento de los espectadores por lo que el público deberá ocupar con toda oportunidad sus lugares.

**ARTICULO 99.-** Queda estrictamente prohibido fumar en el interior de las salas cinematográficas, teatros u otros centros de diversiones que no estén al aire libre, salvo en las áreas destinadas para tal efecto. La autoridad Municipal, de acuerdo a las condiciones de cada local, señalará a que otros giros se harán extensiva tal prohibición.

**ARTÍCULO 100.-** La empresa deberá negar el ingreso a los centros de espectáculo y diversiones a las personas que se presenten en notorio estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.

**ARTICULO 101.-** Cuando algún espectador, con ánimo de originar una falsa alarma entre el público, lance alguna voz que por su naturaleza infunda pánico será sancionado con multa 8 a 10 UMA de acuerdo al artículo 68 fracción XVII inciso A) de la ley de ingresos, sin perjuicio de proceder conforme a la legislación penal.

**ARTÍCULO 102.-** Los espectadores que asistan a todo tipo de eventos deportivos, no deben arrojar objetos contundentes a las canchas o pistas.

**ARTÍCULO 103.-** La Coordinación de Protección Civil Municipal intervendrá en el desarrollo de los espectáculos, eventos y diversiones para cuidar el debido cumplimiento del presente reglamento y las demás disposiciones relativas, así como la seguridad, la comodidad y en general los intereses del público.

**ARTÍCULO 104.-** Para los efectos del artículo anterior, La Coordinación de Protección Civil Municipal dispondrá de inspección y vigilancia en el desarrollo de los espectáculos. La misma señalará los casos en que deba nombrarse un inspector autoridad ante un espectáculo determinado, quien decidirá sobre los imprevistos que puedan surgir, debiendo acatarse sus determinaciones, mismas que serán de su exclusiva responsabilidad. Cuando se envíe a más de un inspector deberá señalarse quién es el facultado para tomar decisiones. Asimismo, la autoridad determinará a qué empresas deberá enviarle un interventor de la Tesorería Municipal para efectos de la recaudación.

**ARTÍCULO 105.-** El inspector vigilará que los Espectadores no alteren el orden público, crucen apuestas en espectáculos no autorizados, ni agredan o insulten a los deportistas, comisionados, oficiales y otros espectadores. En caso de presentarse agresiones y conatos de violencia, el inspector deberá solicitar la intervención de la fuerza pública, a fin de aplicar las sanciones previstas en esta ley.

**ARTÍCULO 106.-** El inspector que acuda al espectáculo como representante La Coordinación de Protección Civil Municipal, solicitará a las fuerzas de seguridad la estricta observancia del reglamento y el apoyo en el cumplimiento de las resoluciones que dicte durante el desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 107.-** Cuando durante el espectáculo se cometa alguna falta, escándalo, desorden o delito, la autoridad que presida dictará en su caso las medidas correspondientes de acuerdo a la gravedad del incidente, expulsando u ordenando consignar, cuando así lo amerite, a la persona o personas que lo provocaron.

**ARTÍCULO 108.-** Cualquier aspecto no contemplado en el presente reglamento y que se relacione con lo establecido en el mismo, será resuelto por la autoridad Municipal de acuerdo a otros ordenamientos aplicables a la materia.

## **CAPITULO XI DE LOS TRANSPORTES**

**ARTÍCULO 109.-** Los propietarios de vehículos

que trasladen material peligroso, y/o residuos peligrosos, deberán sujetarse a lo establecido en las Leyes, Normas y Reglamentos de la materia, al Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal y a las disposiciones de este Reglamento.

**ARTÍCULO 110.-** En todas las unidades de transporte de pasajeros, urbano, sub-urbano de jurisdicción local o foránea que presten este servicio dentro del territorio Municipal, será obligatorio que exista en su interior y en un punto estratégico, un extintor de polvo químico seco, con carga vigente.

**ARTÍCULO 111.-** Los vehículos de transporte público y privado que usen gas natural o licuado de petróleo como carburante, deberán contar con dictamen aprobatorio expedido por una Unidad Verificadora. En caso de incumplimiento, La Coordinación de Protección Civil Municipal informará y solicitará la intervención de las autoridades estatales y federales correspondientes.

**ARTÍCULO 112.-** Se prohíbe el transporte de cualquier tipo de contenedor de material peligroso en vehículos de transporte público de pasajeros con autorización federal, estatal o municipal en el territorio del municipio.

**ARTÍCULO 113.-** Las empresas clasificadas como de riesgo y de alto riesgo deberán observar, para el traslado de sus productos, el reglamento federal para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos. Los responsables de las áreas de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, serán los encargados de vigilar el cumplimiento de esta disposición.

**ARTÍCULO 114.-** En el transporte o traslado de materiales peligrosos en sus diferentes 9 clases (Clase 1 explosivos, Clase 2 gases, Clase 3 líquidos inflamables, Clase 4 sólidos inflamables, Clase 5 oxidantes y peróxidos orgánicos, Clase 6 materiales tóxicos, Clase 7 materiales radiactivos, Clase 8 materiales corrosivos, y Clase 9 misceláneos), y sus divisiones, así como residuos peligrosos, deberá observar lo siguiente:

- I. Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda

obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen a la Coordinación Municipal de Protección Civil, para reparar el daño causado;

- II. Queda estrictamente prohibido el derramar cualquier tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos o desastres;
- III. Los propietarios de vehículos de carga de dichos materiales o sustancias, deberán proveer, a los trabajadores y conductores de los mismos, del equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame;
- IV. Portar de manera visible y libre de toda suciedad así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancia referidas, banderas de señalización de peligro, y la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo; y
- V. Portar la Hoja de Seguridad del material o sustancia transportada y la Guía de Emergencia correspondiente.
- VI. Evitar circular por la ciudad en horas pico o de mucho tráfico.
- VII. Queda prohibido que los vehículos de carga de cualquier capacidad y que porten el emblema de **MATERIAL PELIGROSO** o similar, se estacionen o permanezcan dentro de la zona urbana del municipio;
- VIII.- Los vehículos identificados como transportadores de material peligroso (entre otros, gas y gasolina) deberán ser conducidos a baja velocidad dentro de la zona urbana del municipio

## CAPITULO XII DEL MANEJO DE MATERIALES EXPLOSIVOS

**ARTÍCULO 115.-** En materia de vigilancia de explosivos, compete al titular de la Coordinación, lo siguiente:

- I. Supervisar que los establecimientos destinados a la elaboración, almacenamiento, distribución y venta de explosivos, pólvora y artificios pirotécnicos, cuenten con la licencia correspondiente, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y en su caso, que se dediquen al giro para el cual fueron autorizados;
- II. Coordinarse con la Secretaría de la Defensa Nacional, reportando cualquier irregularidad que detecte en el funcionamiento de los giros autorizados por la citada Dependencia Federal, e
- III. Inspeccionar los establecimientos destinados a las actividades que regula el presente Reglamento, verificando que cumplan con las medidas de seguridad establecidas para el control de explosivos, pólvora y artificios pirotécnicos, con el fin de prevenir siniestros, en términos del permiso expedido por la Secretaria de la Defensa Nacional.

**ARTÍCULO 116.-** Las comunidades del municipio a través de los mecanismos que se establezcan, deberán informar a la Coordinación de Protección Civil, de lo siguiente:

- I. De las festividades religiosas, parroquiales, peregrinaciones y eventos comerciales o sociales, similares a los anteriores, sean públicos o privados que se vayan a realizar en su demarcación y que conlleven una congregación masiva de personas, principalmente cuando se utilice pirotecnia; Asimismo informarán de las medidas solicitadas de mitigación y recursos de emergencia en caso de contingencia relacionados con los mencionados eventos;

**ARTÍCULO 117.-** Toda persona física o moral, que realice la quema de pirotecnia en la circunscripción territorial del Municipio, sean espacios públicos o privados, deberá de acatar lo siguiente:

- I.** Contar con el Permiso General vigente y revalidación anual por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, para distribuir, transportar, almacenar, elaborar, comercializar y realizar quemas de artificios y productos pirotécnicos, además del visto bueno de las autoridades correspondientes; por ningún motivo, se permitirá la quema de pirotecnia sin la autorización correspondiente;
- II.** Presentar ante la Coordinación la Protección Civil, solicitud para realizar la quema, especificando los elementos y piezas que componen la estructura pirotécnica; en el caso de que la quema sea hasta por 10 kilogramos, la solicitud deberá presentarse con 10 días hábiles de anticipación a la fecha de la realización de la misma y en el caso de que la cantidad exceda los 10 kilogramos, la solicitud deberá presentarse con 15 días hábiles de anticipación a la fecha de la realización de la quema; la solicitud será autorizada por el Presidente Municipal con el visto bueno del Titular de la Coordinación y deberá contar con los siguientes requisitos:
  - a)** Plano de la ubicación de los elementos de la quema;
  - b)** Localización de la instalación para la quema;
  - c)** Especificar en caso de quema de castillos, la altura en metros de los mismos;
  - d)** Los recursos para enfrentar una emergencia conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento;

- e)** La evidencia de que el personal que intervendrá en la quema está capacitado en adiestramiento en la operación de los artificios pirotécnicos, brigada de evacuación, primeros Auxilios, prevención y combate de incendios con uso de extintores;

- f)** El Plan de emergencia, y

- g)** La evidencia de que se cuenta con extintores que marca este reglamento para la quema.

- III.** En espacios públicos o fiestas patronales el horario de quema será máximo a las veinticuatro horas;

- IV.** En inmuebles privados destinados para eventos sociales, de recreación y culturales, se deberá notificar a la Coordinación la quema de artificios pirotécnicos y contar con los permisos correspondientes;

- V.** La cantidad a quemar será únicamente la señalada en la solicitud presentada, en caso de exceso, el sobrante será inmovilizado y etiquetado dejándose en posesión del polvorero responsable. El horario autorizado se podrá modificar por la Coordinación, en el día señalado;

- VI.** Contar con la póliza de seguro de responsabilidad Civil y contra daños a terceros, y

- VII.** Utilizar extintores de 6 kg como mínimo cada uno, con carga vigente, en buen estado y en cantidad apropiada a la quema, la cantidad de pirotecnia a quemar establecerá el número de extintores en el lugar, esto de acuerdo al presente reglamento o a lo que establezca el personal de la Coordinación

**ARTÍCULO 118.-** La Coordinación podrá detener, cancelar suspender o aplazar la quema, en caso de desacato a las condiciones anteriores y hasta en

tanto no se garantice la seguridad de la población Civil.

**Artículo 119.-** Los parámetros mínimos de referencia que regularán el uso de los extintores, son los siguientes:

- I. Quema de hasta 10 kg. 2 extintores de PQS de 6 Kg. cada uno;
- II. Quema de más de 10 a 25 Kg. 4 extintores de PQS de 6 Kg. cada uno;
- III. Quema de más de 25 a 50 Kg. 6 extintores de PQS de 6 Kg. cada uno, y
- IV. Quema de más de 50 a 100 Kg. 15 extintores de PQS de 6 Kg. cada uno.

**ARTÍCULO 120.-** El transporte y manejo de la pirotecnia debe ser el adecuado y con las medidas de seguridad pertinentes, para tal fin, los contenedores en donde se deposite la pirotecnia deberán ser los adecuados, cumplir con las medidas de seguridad pertinentes y contar con el visto bueno de la Coordinación.

**ARTÍCULO 121.-** El titular del permiso deberá informar a la Coordinación, las matrículas de las unidades que utilizará para la transportación de la pirotecnia; los vehículos que la transporten deberán portar los rótulos correspondientes y el nombre de la persona o razón social de quien ostenta el permiso.

**ARTÍCULO 122.-** Será responsabilidad del polvorero el almacenamiento de la pirotecnia, debiendo informar a la Dirección acerca del vehículo autorizado para su transportación.

**ARTÍCULO 123.-** Las medidas de seguridad que se deberán adoptar durante la quema, son las siguientes:

- I. No deberán manejar ni quemar pirotecnia, personas menores de edad, con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna sustancia psicotrópica o droga;

- II. Se deberá realizar el acordonamiento de la zona, utilizando una cinta restrictiva para tal fin, en un radio mayor a dos metros en relación a la altura de la estructura pirotécnica.

En el caso de productos o artificios pirotécnicos que no estén sujetos a una estructura, el diámetro de seguridad estará sujeto al criterio de la Coordinación al momento de la inspección. (Toritos, bombas, lebrero, cascadas etc.);

- III. La colocación de la pirotecnia, deberá hacerse en un lugar adecuado y apropiado, con respeto al plano de ubicación autorizado para tal fin, así mismo, se deberán colocar primeramente los extintores en la zona de instalación de la pirotecnia, y
- IV. Se deberá contar con un botiquín de primeros Auxilios.

**ARTÍCULO 124.-** En caso de que el titular del permiso no realice la quema en el lugar solicitado, deberá presentar adjunto a la solicitud inicial, el nombre del o los responsables que la realizaran y acompañará las constancias relativas a la acreditación de la capacitación de la persona o personas que la llevarán a cabo.

**ARTÍCULO 125.-** En caso de desacato a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, la Coordinación podrá sancionar y multar a los responsables de la quema. En caso de reincidencia, la Coordinación solicitará a la Secretaría de la Defensa Nacional, la cancelación o suspensión del permiso y negar la autorización para realizar la quema. Lo anterior sin perjuicio de proceder legalmente ante las autoridades e instancias correspondientes en contra del responsable.

**ARTÍCULO 126.-** Por la autorización de permisos para la quema de fuegos pirotécnicos, previo cumplimiento ante la Secretaria de Defensa Nacional (SEDENA), se aplicara un cargo de 5 a 25 UMA de acuerdo a la valoración del volumen, en quema que autorice la Coordinación de

Protección Civil Municipal. De acuerdo al artículo 31 de la Ley de Ingresos Municipal ejercicio 2022.

### **CAPITULO XIII DE LA VENTA DE ARTIFICIOS PIROTECNICOS**

**ARTÍCULO 127.-** Los comerciantes cuya actividad sea la venta de artificios pirotécnicos en los días autorizados en el mes de diciembre, deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

- I. Contar con los permisos requeridos por las autoridades competentes;
- II. Respetar las áreas asignadas para la venta, así como realizar dicha actividad exclusivamente en el lugar indicado;
- III. La medida para los puestos no deberán exceder de 1.50 por 1.50 metros;
- IV. Guardar una distancia de cinco metros de otros puestos;
- V. Respetar el límite de material pirotécnico que se establezca para tal efecto;
- VI. Deberá contar con un extintor de polvo químico seco de por lo menos 4.5 kilogramos, una cubeta con agua y una cubeta con arena;
- VII. Colocar señalética que indique la prohibición de fuego y un directorio de números de emergencia, y
- VIII. Cumplir todas aquellas medidas que sean señaladas por los demás ordenamientos y la Coordinación Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 128.-** No se permitirá la venta de artificios pirotécnicos que sean prohibidos por las autoridades y ordenamientos aplicables a la materia. Dependiendo de la situación irregular que se presente se procederá en asegurar el producto pirotécnico y se impondrá una multa de acuerdo a

los parámetros señalados en este Reglamento y en su caso el responsable será puesto a disposición de la autoridad competente.

Queda prohibido almacenar y vender artificios pirotécnicos dentro de casas habitación o en establecimientos comerciales.

### **CAPÍTULO XIV DE LAS INSPECCIONES O VERIFICACIONES**

**ARTÍCULO 129.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil tendrá facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras Dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y/o Federal, así como para establecer las medidas de seguridad mencionadas en este Reglamento mediante resolución debidamente fundada y motivada en los establecimientos.

Sin embargo, para este fin, podrá coordinarse, para todos los efectos, con otras coordinaciones competentes en materia de desarrollo urbano, ecología, licencias, salud, comercio y las demás que correspondan de la Administración Pública Municipal que, en virtud de sus funciones, infieran directa o indirectamente en la Protección Civil Municipal, procurando, en todo momento, la prevención y Protección Civil ciudadana y comunitaria.

La Coordinación Municipal de Protección Civil vigilará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este. Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicará las medidas de seguridad que correspondan. En caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, las mismas se realizarán previa audiencia del interesado.

**ARTÍCULO 130.-** Las inspecciones se llevaran a cabo en escuelas, fabricas, hospitales, clínicas, centros comerciales, salas de teatro, industrias, oficinas, unidades habitacionales, tiendas de abarrotes, recauderías, zapaterías, carnicerías etc. y otros establecimientos, en los que haya afluencia de público.



Quedan excluidos de verificación los inmuebles que por extraterritorialidad gocen de inmunidad diplomática, los que por seguridad nacional hayan sido señalados por el titular del Ejecutivo Federal o Legislativo para esta excepción y los que estén destinados a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Los inmuebles fijos o móviles, que por su naturaleza representen un riesgo o reciban concentración masiva de personas dedicados al servicio público de índole Federal, Estatal y Municipal, no quedan exentos a la aplicación del presente Reglamento, lo anterior de conformidad con la Ley General de Protección Civil.

**ARTÍCULO 131.-** Las visitas de inspección o verificación de tipo ordinarias se llevaran a cabo durante los primeros tres meses de cada inicio de año fiscal.

**ARTICULO 132.-** Las visitas de inspección y verificación se llevarán a cabo para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Protección Civil, mismas que podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo a partir del resultado de las mismas, durante su desarrollo la Coordinación de Protección Civil Municipal emitirá las medidas de seguridad aplicables para su cumplimiento y en su caso las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

**ARTÍCULO 133.-** Las inspecciones ordinarias referidas se sujetan a las siguientes bases:

- I. Los inspectores practicarán la visita de inspección ordinaria a partir de las 24 horas siguientes a la solicitud de la orden.
- II. El inspector deberá presentar una orden de visita escrita, y enumerada que contendrá, nombre del propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento; la ubicación exacta del mismo; la fecha, objeto y aspectos de la orden de inspección; el nombre y la firma de la persona que pida la orden; el nombre

y firma del inspector autorizado para el entendimiento y desahogo de la inspección. Cuando se ignore el nombre de la persona o personas a quien deba ir dirigida la orden de inspección, se señalarán datos suficientes que permitan la identificación del inmueble, obra o establecimiento de los señalados, para su validez, pudiendo entender la visita con cualquiera de las personas al principio mencionadas.

- III. Al iniciarse la visita de inspección, el inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento señalados en este Reglamento, con la credencial vigente que para tal efecto sea expedida, y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, posteriormente el inspector deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe una persona de su confianza para que funja como testigo en el domicilio de la diligencia; esto se deberá asentar igualmente en el acta que se levante, sin que estas circunstancias invaliden los resultados de la visita.
- IV. De toda visita se levantará por duplicado acta de la inspección, en la que se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas. Una relación de los documentos que se revisan. Los resultados de la visita de inspección y verificación. Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita. Las opiniones de los inspectores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, no constituyen resolución definitiva.

V. Los aspectos a verificar y evaluarse serán los siguientes:

a) En materia de documentación Licencia de Funcionamiento, Programa Interno de Protección Civil, Poliza de Seguro bitacorras de mantenimiento de extintores, y demás que marque el presente reglamento.

b) En materia de de fenómeno químico tecnológico, si existen en dichas instalaciones sustancias que deriva de su interacción molecular o nuclear, que puedan ocasionar incendios de todo tipo, explosivos, fugas o radiaciones.

c) En materia de medidas preventivas de protección civil, señales informativas de rutas de evacuación, señales informativas de ubicación de zonas de seguridad o punto de reunión, señales informativas de ubicación de salida de emergencia, señales de ubicación de extintor, señales de ubicación de hidrante, señales de ubicación de equipo de emergencia, señales de advertencia de riesgo eléctrico o alto voltaje, botiquín, extintor, instalaciones eléctricas en buenas condiciones, salidas de emergencia, equipo de emergencia, tanques de gas o líquidos inflamables, verificar si la(s) construcciones en que se encuentran están en condiciones óptimas de funcionamiento.

d) Las demás que disponga el presente Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

VI. Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original se entregará a la Coordinación Municipal de Protección Civil.

VII. Si no estuviere presente la persona con quien se deba entender la visita de inspección, se le dejará citatorio para que se presente en fecha y hora determinada.

En caso de no presentarse, la inspección se entenderá con quien estuviere presente en el lugar visitado, siguiendo el procedimiento establecido.

VIII. El inspector comunicará al visitado, si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación y las medidas de seguridad que se ordenan.

IX. El acta de verificación será firmada por Coordinador de Protección Civil Municipal o en su defecto por el inspector comisionado para realizar la verificación.

**ARTÍCULO 134.-** La Coordinación de Protección Civil Municipal calificará las actas dentro de un término máximo de tres días hábiles considerando la gravedad de la infracción si esta hubiere, y si existe reincidencia, las circunstancias que hubieran concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, en su caso, y dictará la resolución fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

**ARTICULO 135.-** En caso de encontrar irregularidades que pongan en riesgo la seguridad de las personas y sus bienes, podrán aplicar las medidas de seguridad que señala este ordenamiento, mismas que serán por el tiempo estrictamente necesario para llevar a cabo las acciones señaladas; lo anterior se hará del conocimiento inmediato del Titular de la Coordinación a fin que se desahogue el procedimiento para determinar las medidas de seguridad y sanciones que en su caso procedan.

**ARTICULO 136.-** El propietario, encargado, representante legal o quien resulte responsable del lugar o establecimiento, deberá cumplir con las medidas de seguridad para prevenir el riesgo, calamidad o Desastre, en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución, debiendo presentar ante la coordinación, la evidencia documental que acredite el cumplimiento de las acciones que corrijan las irregularidades señaladas en el acta circunstanciada o en el reporte de inspección correspondiente a la verificación respectiva.

El término se podrá ampliar a criterio de la Coordinación a solicitud del interesado, formulada dentro del plazo señalado para el cumplimiento de la resolución, en la cual exponga los motivos por los cuales solicita la ampliación del mismo.

**ARTÍCULO 137.-** El dictamen del cumplimiento a las medidas de seguridad y Protección Civil, se emitirá por la Coordinación de Protección Civil Municipal dentro del plazo señalado en este Reglamento, una vez constatada la corrección de las irregularidades encontradas. Y tendrá una vigencia de un año fiscal, venciendo en todos los casos el día 31 de diciembre del año que esté en curso, de acuerdo a la normatividad vigente mismo que podrá refrendarse al término de su vigencia.

El pago de derechos por este dictamen deberá realizarse al término de las verificaciones y al cumplimiento de las observaciones, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlan vigente.

**ARTÍCULO 138.-** Todo dictamen positivo tendrá un costo, el cual se determinara por el grado de riesgo que tenga el local en cuestión, a la zona económica donde se ubica el establecimiento y giro comercial del mismo. De acuerdo al catálogo de giros comerciales publicado en el artículo 32 de la Ley de Ingresos Municipal ejercicio 2022 para el municipio de Apetatitlan.

**ARTÍCULO 139.-** Las inspecciones de Protección Civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores u ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos señalados por este Reglamento, están obligados a permitir las, así como a proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas.

Los inspectores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos que regula este Reglamento;
- II. Realizar notificaciones, levantar actas y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones en los términos del presente reglamento y de las órdenes del

Coordinador Municipal de Protección Civil; y

- III. Las demás que les otorgue el presente Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 140.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil podrá realizar verificaciones o inspecciones en la realización de eventos culturales y populares previa autorización de la dirección de Gobernación Municipal los cuales tendrán un costo de 2.3 a 60.5 UMA. De acuerdo al artículo 30 fracción IV de la Ley de Ingresos Municipal 2022.

**ARTÍCULO 141.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil podrá realizar verificaciones o inspecciones en la realización de eventos de temporada y los cuales tendrán un costo de 2.5 a 11 UMA. De acuerdo al artículo 30 fracción V de la Ley de Ingresos Municipal 2022

**ARTÍCULO 142.-** En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Coordinación Municipal de Protección Civil podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO 143.-** Se consideran inspecciones o visitas extraordinarias las de carácter urgente por su naturaleza y peligro tengan que realizar de manera inmediata para evitar el riesgo a la población o bienes, las que dicte la Coordinación Municipal de Protección Civil de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables para proteger el interés público y/o evitar los altos riesgos, emergencias y/o desastres en este caso las medidas de seguridad a aplicarse podrán ser inmediatas en caso de que se ponga en riesgo la integridad de la población.

## **CAPÍTULO XV DETECCIÓN DE ZONAS DE RIESGO**

**ARTÍCULO 144.** La coordinación municipal de Protección civil, deberá buscar y concentrar la información climatológica, geológica y meteorológica de que se disponga en el Estado.

**ARTÍCULO 145.** El Ayuntamiento a través de la coordinación de protección civil, promoverá la creación de las bases de datos que permitan la identificación y registro en los Atlas de Riesgos de las zonas con riesgo para la población, el patrimonio público y privado, que posibilite a las autoridades competentes regular la edificación de asentamientos.

**ARTÍCULO 146.** En el Atlas municipal de riesgos, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

El Atlas municipal de riesgos deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y constarán de bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres. Por la naturaleza dinámica del riesgo, deberá mantenerse como un instrumento de actualización permanente.

**ARTÍCULO 147.** Se consideran como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas Estatal y municipal de riesgos y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO 148.** La autorización de permisos de uso de suelo o de utilización por parte de servidores públicos, que no cuenten con la aprobación correspondiente, se considerará una conducta grave, la cual se sancionará de acuerdo con la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, además de constituir un hecho delictivo en los términos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala y de las demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 149.** En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en zonas de alto riesgo, las autoridades competentes con base en estudios

de riesgos específicos, determinará la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción.

## **CAPITULO XVI MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 150.-** Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que marca el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables para proteger el interés público y/o evitar los altos riesgos, emergencias y/o desastres.

**ARTÍCULO 151.-** Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán personalmente al interesado antes de su aplicación de acuerdo al procedimiento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

**ARTÍCULO 152.-** La Coordinación de Protección Civil Municipal, podrán aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I.** Ordenar la evacuación del área de riesgo, así como su acordonamiento y aseguramiento;
- II.** Ordenar la suspensión de cualquier actividad en el lugar, salvo aquellas que tiendan a resolver la situación de riesgo o a mitigar sus efectos o consecuencias;
- III.** Ordenar la supresión del suministro de energía eléctrica, prestación de servicios o el abastecimiento de cualquier sustancia material o residuo peligroso;
- IV.** Suspender o desviar el tráfico peatonal y vehicular, solicitando en su caso el apoyo de las instancias competentes;
- V.** Podrá ingresar y autorizar el ingreso de los grupos voluntarios, demás personas y equipo que presten los servicios de

rescate, emergencia, salvamento y Auxilio, en los lugares en los que se manifieste el riesgo o Desastre o que sea indispensable para llegar a él;

- VI. Ordenar la clausura parcial o total, temporal o definitiva de establecimientos, construcciones, instalaciones, predios u obras;
- VII. Ordenar la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos o en general, de cualquier predio o inmueble que sea necesario para prevenir, remediar o mitigar el riesgo, calamidad o Desastre;
- VIII. Ordenar el retiro de instalaciones, así como solicitar a la Dependencia Municipal correspondiente la demolición o eliminación de construcciones;
- IX. Ordenar y en su caso, llevar a cabo el aseguramiento de objetos y bienes materiales y/o retiro precautorio
- X. Ordenar la construcción de cualquier tipo de obra necesaria para evitar, extinguir, mitigar o prevenir una situación de riesgo;
- XI. La ejecución de actos, a costa y en rebeldía de quienes están obligados a ejecutarlos;
- XII. Ordenar la emisión de mensajes de pre Alerta, Alerta y Alarma, y
- XIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.
- XIV. En general, adoptar todas las medidas que considere pertinentes para salvaguardar la integridad de las personas los bienes y el entorno ante un riesgo, calamidad o Desastre.
- XV. El establecimiento de términos para la ejecución de lo ordenado;

**ARTÍCULO 153.-** Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo, a juicio de la Coordinación Municipal de Protección Civil, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

- I. Se notificará al responsable de la situación exhortándolo a acudir a la Coordinación en fecha y hora determinada, que nunca será después de setenta y dos horas de efectuada la inspección extraordinaria, a que alegue lo que a su derecho convenga o haga notar que se subsanó la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- II. En caso de incumplimiento del responsable, en los términos de la fracción anterior, se procederá a la ejecución de la medida o medidas de seguridad correspondientes, las que permanecerán hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- III. En caso de que las Autoridades de Protección Civil determinen, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra, o actos relativos, o la clausura de los establecimientos; se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad y medios de comunicación electrónicos de que se trate, advirtiendo a la población de los riesgos.
- IV. En caso de que el riesgo, emergencia o desastre se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, las autoridades de Protección Civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, se impondrá multa a quien resulte responsable.

**ARTÍCULO 154.-** La determinación de medidas preventivas de seguridad, requerirán especial atención a casos de alto riesgo que señalan a continuación:

- I. El almacenamiento, comercialización, trasiego, distribución y uso de gas licuado, petróleo o gas natural.
- II. El abastecimiento de gas de uso doméstico de la unidad repartidora a vehículos motorizados o cilindros portátiles; y
- III. El transporte o almacenamiento de materiales peligrosos o residuos, explosivos o radioactivos, que pongan riesgo en a la población, sus bienes y su entorno y que carezca de autorización

**ARTÍCULO 155.-** Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución, no será necesaria la notificación previa al interesado. La autoridad deberá citar al interesado durante las setenta y dos horas posteriores a la aplicación de la medida de seguridad para que alegue lo que a su derecho convenga.

**ARTÍCULO 156.-** Las acciones que se ordenen por parte de las Autoridades de Protección Civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia Autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan. Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales, y serán cobrados mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, por la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 157.-** La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 158.-** Si lo estima procedente, la autoridad que conozca del procedimiento hará del conocimiento del ministerio público los hechos u omisiones que pudieran constituir delito.

## **CAPÍTULO XVII DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 159.-** Para los efectos de este reglamento serán responsables los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas, involucradas en las violaciones a este reglamento o disposiciones de observancia general de la materia.

**ARTÍCULO 160.-** Son competentes para imponer las sanciones a que se refiere el presente capítulo el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Coordinador de Protección Civil Municipal.

**ARTÍCULO 161.-** Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado al realizar inspecciones o verificaciones en los términos de este Reglamento;
- III. Resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar datos, documentos e informes que pidan los inspectores o impedir el acceso a almacenes, depósitos o cualquier otra dependencia y, en general negar los elementos que se requieran para realizar la verificación del inmueble.
- IV. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- V. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan

cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento;

- VI.** Realizar falsas alarmas y/o bromas que conlleve la alerta y/o acción de las autoridades de Protección Civil Municipal, cuerpos de emergencia, rescate y seguridad; y
- VII.** En el caso de los establecimientos, no contar con las autorizaciones correspondientes en materia de protección civil.
- VIII.** Realizar actividades negligentes que ocasionen desastres o que pongan en riesgo la seguridad de las personas, sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente o la infraestructura estratégica, y
- IX.** En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 162.-** Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I.** Amonestación;
- II.** Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos o bienes;
- III.** Multa económica equivalente al monto de 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente. De acuerdo al artículo 68 fracción VI de la ley de ingresos Municipal
- IV.** En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y procederá la clausura definitiva;
- V.** Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y

- VI.** Arresto administrativo hasta por 36 horas. La autoridad competente podrá imponer las sanciones que procedan, en una o en varias resoluciones, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, en caso necesario.

**ARTÍCULO 163.-** Refrendar el dictamen con posterioridad al primer trimestre del ejercicio de que se trató, será acreedor a una multa económica de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal Artículo 68 Fracción VIII de acuerdo por el tiempo de mora en que se refrende como dice.

- I)** Dentro los tres primeros meses de rezago, de 3 a 6 UMA
- II)** Del cuarto al sexto mes de rezago, de 7 a 10 UMA
- III)** Del séptimo al noveno mes de rezago, de 11 a 14 UMA
- IV)** En caso de que la extemporaneidad sea mayor a un año se impondrá una multa equivalente de 15 a 20 UMA por cada ejercicio fiscal transcurrido.
- V)** Realizar la suspensión de actividades
- VI)** En caso de que los propietarios de los establecimientos no termine con su trámite de dictamen por cualquier circunstancia se hará acreedor a una multa de acuerdo con el artículo 68 fracción VI de la Ley de Ingresos Municipal la cual podrá ser de 5 a 10 UMA

**ARTÍCULO 164.-** Serán solidariamente responsables:

- I.** Los que ayuden o faciliten a los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este reglamento; y

- II.** Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de Infracción;

**ARTÍCULO 165.-** La amonestación consiste en la conminación por escrito que haga la autoridad a una persona física o moral para que cumpla en un tiempo determinado con una disposición aplicable al caso concreto.

**ARTÍCULO 166.-** La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras leyes corresponda al infractor.

**ARTÍCULO 167.-** En caso de reincidencia en la comisión de infracciones a las disposiciones de este reglamento, o cuando el infractor no acate las medidas que le hayan señalado, se le impondrá una multa económica del doble de la que le corresponda, por cada visita de inspección que se efectúe y se haga constar lo antes expuesto. Lo anterior sin perjuicio de que además se ordene la clausura definitiva, la revocación de las autorizaciones o factibilidades otorgadas.

**ARTÍCULO 168.-** La sanción consistente en multa económica, se aplicará de acuerdo a lo dispuesto, según la infracción cometida, en el que el monto de las cantidades se entenderá que es aplicable en cuotas.

- I.** Se entiende como multa la imposición de una sanción económica expresada en cuotas, con motivo del incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de este reglamento y cualquier disposición aplicable a la materia; y
- II.** *Se entenderá por cuota el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.*
- III.** Lo anterior sin perjuicio de que se aplique alguna de las medidas de seguridad previstas este reglamento.
- IV.** El pago de la multa impuesta como sanción no crea derecho alguno, ni extingue las demás sanciones y no obliga a la autoridad a otorgar la autorización o dictamen de factibilidad.

**ARTÍCULO 169.-** Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I.** El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno;
- II.** La gravedad de la infracción;
- III.** Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- IV.** La reincidencia, en su caso.

## **CAPÍTULO XVIII DE LA ACCIÓN POPULAR**

**ARTÍCULO 170.-** La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tienen los habitantes, residentes y personas en tránsito por este municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad competente de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas.

**ARTÍCULO 171.-** La denuncia se entenderá y resolverá en términos del capítulo “de la acción popular”.

Toda denuncia presentada por cualquier ciudadano será anónima y podrá ser manera verbal o escrita.

**ARTÍCULO 172.-** En lo relacionado a la denuncia ciudadana, será responsabilidad de la Coordinación:

- I.** Llevar un registro de todas las denuncias reportadas; y
- II.** Para efecto dar curso a la investigación la ciudadanía deberá proporcionar los siguientes datos para tal fin:
- a) teléfono donde pueda recibir comunicados y ser localizado;
- b) Definición clara de la queja; ubicación, definición, tipo, y alcance; y



- c) Cualquier otro dato requerido por la autoridad receptora de la queja.

**ARTÍCULO 172.-** Cuando una denuncia sea recibida por autoridad distinta a las de protección civil, ésta la pondrá inmediatamente en conocimiento de la Coordinación de Protección Civil Municipal. Cuando exista denuncia de competencia municipal y ésta sea recibida por autoridad Estatal, la misma será notificará a la autoridad municipal correspondiente, solicitándole su apoyo para la atención de los riesgos y siniestros.

### **CAPÍTULO XIX DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

**ARTÍCULO 173.-** La persona que tenga alguna inconformidad en contra de actos emitidos por las autoridades Municipales respecto a la aplicación de este reglamento y de más ordenamientos aplicables a la materia, podrán acudir al procedimiento administrativo establecido en el reglamento que regula el procedimiento único de recurso de reconsideración.

**ARTÍCULO 174.-** Es improcedente el recurso de reconsideración cuando se haga valer contra dictámenes, determinaciones, resoluciones o acuerdos dictados por las Autoridades Municipales de Protección Civil:

- I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;
- II. Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de éstas o de sentencias;
- III. Que se hayan consentido expresa o tácitamente, entendiéndose esto último, aquellos en contra los que no se interpuso el recurso administrativo dentro del plazo señalado por este ordenamiento legal;
- IV. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso de defensa diferente;

V. Que de acuerdo a los expedientes apareciere claramente que no existe tal dictamen, determinación o acuerdo impugnado; y

VI. Que haya sido impugnado ante una diversa Autoridad a la que emitió el acto recurrido o mediante algún recurso o Medio de defensa diferente.

**ARTÍCULO 175.-** El recurso de reconsideración se interpondrá por escrito ante la autoridad que dictó el acto que se impugna, dentro en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación o conocimiento.

**ARTÍCULO 176.-** El recurso de reconsideración tiene por objeto que la Coordinación Municipal de Protección Civil que emitió

El acto recurrido, examine el acto o acuerdo que se reclama a fin de constatar si existe violación al respecto, pudiendo confirmarlo, modificarlo o revocarlo

**ARTÍCULO 177.-** El escrito de reconsideración deberá indicar:

- I. El nombre y domicilio del interesado;
- II. El acto que se impugna;
- III. La autoridad que lo emitió;
- IV. Fecha de notificación o conocimiento del acto recurrido;
- V. Exposición sus cinta de hechos que motivan el recurso;
- VI. Los preceptos legales violados;
- VII. La expresión de los agravios que le cause el dictamen, determinación o acuerdo;
- VIII. El recurrente deberá adjuntar:
  - a) El documento con que acredite su personalidad, cuando no actúe en nombre propio;

- b) El documento en que conste el acto impugnado;
- c) La constancia de notificación del acto impugnado; y,
- d) Las pruebas y demás elementos de convicción que ofrezca el recurrente

**ARTÍCULO 178.-** Las pruebas que ofrezca el recurrente, deberá relacionarlas con los hechos que motiven el recurso. Se tendrán por no ofrecidas las pruebas documentales, si éstas no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso, y en ningún caso serán recabadas por la autoridad concedora del recurso, salvo que obren en el expediente en que se haya originado el dictamen de determinación o acuerdo combatido.

**ARTÍCULO 179.-** La autoridad que trámite el recurso, con base en la documentación, pruebas y demás elementos existentes dictará la resolución en un término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que fue interpuesto o en su caso, de aquella fecha en que se haya cumplido por el recurrente la prevención.

## **CAPÍTULO XX DE LA REVISIÓN Y CONSULTA**

**ARTÍCULO 180.-** Para la revisión y consulta del presente reglamento se realizará en términos del reglamento anterior del ayuntamiento del Municipio de Apetatitlan de Antonio Carvajal y demás disposiciones aplicables.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El término que tiene los establecimientos públicos privados para crear la unidad interna de Protección Civil es de tres meses contados a partir de la publicación del presente reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El programa general de Protección Civil para el municipio, deberá aprobarse en un plazo no mayor de noventa días a partir de la fecha de la instalación del consejo Municipal de Protección Civil.

\* \* \* \* \*

## ***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*

